

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**COHERENCIA ENTRE LA PENA Y LOS CRITERIOS DE CONTROL DE
LEGALIDAD EN LOS ACUERDOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CUSCO PERÍODO
2018-2019.**

Para optar el Título Profesional de: Abogado.

Presentado Por:

Bach en Derecho Brenda Ximena Almanza Huayllani.

Asesor: Dr. Antonio Salas Callo.

Cusco - 2021.

DEDICATORIA

A Dios por ser quien me ayudó para lograr mi objetivo trazado, a mis padres que nunca descansaron apoyándome, mis hermanos quienes me dieron fortaleza para culminar mi trabajo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme y acompañarme durante toda mi carrera profesional, por brindarme fortalezas a través de sus enseñanzas para no caer en la debilidad, además por darme la oportunidad de tener una vida increíble a lado de mi familia.

A mis padres, quienes siempre me brindaron su apoyo incondicional, por educarme con valores que me hicieron una persona íntegra, además por esforzarse en darme una educación de calidad en toda mi etapa de formación y ser mis modelos a seguir.

A mi asesor el Dr. Antonio Salas Callo, por apoyarme en la realización de esta tesis, por su atención y paciencia en todo momento.

A mi asesor externo por siempre corregir, ayudarme con mi tesis, tener la paciencia y el ahincó para poder ser un gran profesional.

A todos nuestros docentes de la Escuela Profesional de Derecho por haberme guiado en lo que es mi formación profesional, por haberme transmitido sus enseñanzas y valores, pero sobre todo por permitirnos amar esta carrera.

La tesista.

RESUMEN

La presente investigación determinó que en los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco, se llegan a aprobar Acuerdos de Terminación Anticipada sin efectuar el control de la legalidad de la pena, ya que, dada la determinación, quien representa al ministerio público llega a incurrir en equivocaciones, las cuales no fueron analizadas por el Juez, pero sí fueron convalidadas, de forma exacta: se identifica a la pena básica fijándose una intermedia respecto a la conminada del delito, en el proceso para determinar las penas concretas de varios casos, se utilizan circunstancias genéricas del artículo 45 y 46 del Código Penal, sin que se fundamenten el porqué de las consideraciones teniendo agravantes, sin embargo en otros casos solo se mencionaron sin darles algún valor que fueron usados en las circunstancias sin ser reguladas de acuerdo a la norma.

Por otro lado, las circunstancias que llegaron a modificar las responsabilidades penales no se tomaron en cuenta, lo que afectó la pena previamente determinada al momento que correspondía, así mismo se consideró que para los casos del concurso real de delitos se tuvo que identificar las penas básicas así como sus correspondientes penas para cada delito referentes a los concursos, seguidamente se procediera a realizar una sumatoria de 2 penas parciales que hayan sido determinadas; además, se utiliza las confesiones como circunstancias atenuantes para que se determine la pena básica, sin que se tome en cuenta que la misma viene a ser la circunstancia cualificada que permitirá reducir el marco conminatorio mínimo, en el momento en el que se identifique la pena básica. Para finalizar se hizo una advertencia respecto a la aplicación que tiene el beneficio para la reducción de una sexta parte de la pena concreta inadecuadamente determinada, llevando a probar inadecuadamente los acuerdos.

PALABRAS CLAVE

Proceso Penal lento peruano, economía procesal, determinación de la pena, consenso, mecanismo de simplificación procesal, política penal, celeridad procesal, privatización penal, rescisión anticipada

ABSTRAC

The present investigation was determined in the Preparatory Investigation Courts of the Cercado of Cusco, where agreements of Early Termination are approved without carrying out the control of the legality of the penalty, since, given the determination, who represents the Public Prosecutor's Office makes mistakes, which were not analyzed by the Judge, but were validated, exactly: the basic penalty is identified by setting an intermediate penalty for the commission of the offence, so that there is no legal mechanism, in the process of determining the specific penalties for several cases that generic circumstances of Articles 45 and 46 of the Criminal Code are used, without substantiating the reasons for the aggravating considerations, however in other cases they were only mentioned without giving them any value that were used in the circumstances without being regulated according to the rule.

On the other hand, the circumstances that led to a change in criminal responsibilities were not taken into account, which affected the sentence previously determined at the appropriate time, likewise it is considered that for the cases of the real contest of offenses the basic penalties as well as their corresponding penalties for each crime related to the contests had to be identified, then add 2 partial penalties that have been determined in addition, confessions are used as mitigating circumstances for the determination of the basic penalty, without taking into account that this is the qualified circumstance that will allow to reduce the minimum penalty framework, the moment the basic penalty is identified. Finally, a warning was issued regarding the application of the benefit for the reduction of one-sixth of the specific sentence inadequately determined, leading to improperly proving the agreements.

KEY WORDS

Slow process Peruvian criminal, procedural economy, determination of the enalty, consensus, procedural simplification mechanism, criminal policy, procedural speed, criminal privatization, early termination.

INTRODUCCIÓN

La investigación académica y científica es primordial para el alumno y para el profesional, para de esta forma poder adquirir nuevos conocimientos y poder solucionar las dificultades que se presentan en el ámbito del conocimiento. Es así que la Universidad que tiene como finalidad principal promover la investigación académica, que permita la producción de nuevos conocimientos a través de la investigación científica, su finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, e incrementar los conocimientos.

El presente trabajo de investigación intitulado “COHERENCIA ENTRE LA PENA Y LOS CRITERIOS DE CONTROL DE LEGALIDAD EN LOS ACUERDOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CERCADO DEL CUSCO, PERÍODO 2018-2019”, que lo que se trata es desarrollar bajo qué criterios los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatorio del Cercado de Cusco, aprueban la pena en los Acuerdos de Terminación Anticipada y si estos cumplen con el Control de Legalidad de la Pena.

Para esa finalidad se ha elaborado la presente Tesis que se divide en III Capítulos y once ítems de investigación científica, acorde a los requerimientos de la Universidad Andina de Cusco.

En el Capítulo I, comprende el problema objeto de investigación, formulación del problema general y los problemas específicos. Así mismo se definen los objetivos de la investigación (General y Específicos).

En el Capítulo II, comprende los antecedentes y marco teórico de la investigación, definición de términos básicos, justificación, hipótesis principal y específica, las variables de estudio y su operacionalización.

En el Capítulo III, se encuentra desarrollada la metodología de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los aspectos administrativos de la investigación, las referencias bibliográficas y por último se encuentran los anexos y apéndices.

Y finalmente se describe la bibliografía básica que ha servido para conocer el problema y desarrollar el marco teórico y conceptual.

La Tesista.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
PALABRAS CALVE.....	IV
ABSTRAC.....	V
KEY WORDS.....	V
INTRODUCCIÓN.....	VI
Título del Proyecto:.....	1
1.1. Problema de Investigación.....	1
1.2. Planteamiento del Problema de Investigación.....	1
1.3. Formulación del Problema.....	2
1.3.1. Problema General:.....	2
1.3.2. Problemas Específicos:.....	2
1.4. Justificación del Proyecto de Investigación.....	3
1.4.1. Conveniencia.....	3
1.4.2.Relevancia Social.	3
1.4.5. Implicaciones Prácticas.....	3
1.4.6. Valor Teórico.....	3
1.4.7. Utilidad Metodológica.....	4
1.5. Objetivos.....	4
1.5.1. Objetivo General:.....	4
1.5.2. Objetivos Específicos.....	4
1.6. Delimitación de La Investigación.....	4
1.6.1. Delimitación Espacial:.....	5
1.6.2. Delimitación Temporal:.....	5
1.7. Viabilidad.....	5
1.8. Importancia.....	5
1.9. Limitaciones de la Investigación.....	5
2.1. Marco Teorico.....	6
2.1.1 El Proceso de Terminación Anticipada.....	6
2.1.2. Aspectos Generales.....	6
2.2. Antecedentes de la Investigación.....	7
2.3. Bases Teóricas Científicas.....	11

2.4. El Proceso de Terminación Anticipada.....	12
2.4.1. Aspectos Generales.....	12
2.5. Hipótesis de la Investigación.....	18
2.5.1. Formulación de Hipótesis.....	18
2.5.1.1. Hipótesis Principal:.....	18
2.5.1.2. Hipótesis Específicas:.....	18
2.6. Variables e Indicadores:.....	18
2.6.1. Naturaleza Jurídica.....	19
2.6.2. El Control de Legalidad de la Pena en el Marco del Proceso de Terminación Anticipada.....	19
2.7. La Determinación de La Pena.....	20
2.7.1. Aspectos Generales.....	20
2.7.2. La Determinación de la Pena.....	23
2.7.3. Aspectos Generales.....	23
2.7.4. Artículo 45 Y 46 Del Código Penal.....	27
2.7.5. Factores para Fundamentar y Determinar La Pena (Art. 45 Cp).....	28
2.8. Etapas de la Determinación de la Pena.....	29
2.9. Determinación de la Pena Concreta.....	32
2.10. Reincidencia:.....	37
2.11. Habitualidad:.....	38
2.12. Determinación Judicial de la Pena:.....	39
2.12.1 Prohibición de la Terminación Anticipada Prevista en la ley 30838, en los Delitos de Violación de la Libertad Sexual, Ofensas al Pudor y la Ley 30963 Sobre la Prohibición de la Bonificación en los Casos de Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada.....	40
2.13. Conclusión Anticipada.....	40
2.13.1. Definición de Términos Básicos.....	41
2.14. Análisis e Interpretación de los Resultados.....	43
3.1. Metodología del Trabajo de Investigación.....	66
3.1.2. Diseño de Investigación.....	66
3.2. Tipo de Investigación.....	66
3.3. Nivel de Investigación.....	67
3.4. Método de Investigación.....	67

3.5. Población y Muestra.....	67
3.5.1. Técnicas en Instrumentos de Recolección de Información.....	68
Bibliografía.....	74
Webgrafía.....	76
Normas Legales Y Otros	77
Anexo I.....	79

CAPÍTULO I

Título del Proyecto:

Coherencia entre la Pena y los Criterios de Control de Legalidad en los Acuerdos de Terminación Anticipada de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Cusco periodo 2018-2019.

1.1. Problema de Investigación

1.2. Planteamiento del Problema de Investigación

Exposición de la situación problemática

Dentro de la doctrina penal se ha trabajado de forma amplia en institución referida al derecho, a pesar de ello, existen pocas investigaciones en razón a determinar penas, debido a ello se cuenta con normativas en los códigos penales, estableciendo algunos criterios para poder actuar y determinar las penas y de acuerdo a esa jurisprudencia tratar de unificar las decisiones que se tomen sobre los casos. Los encargados de representar el Ministerio Público, que emiten acusaciones, en caso de Proceso especial de Terminación Anticipada y también se encuentra el Juez quien dicta sentencia para condenas.

Para el código de procesos penales según el año 2004 se regulo la Terminación Anticipada teniendo como objetivo de encontrar más resultados eficaces y eficientes, es decir que las sentencias puedan darse de forma anticipada ya sea en dar sentencia o reparaciones civiles.

A pesar de lo mencionado, la ley además de poder brindar sentencias con rapidez y en consenso, pienso que debe existir controles que establezcan los tipos y las calificaciones para la determinación de penas y reparaciones, y se debe tener en cuenta los controles, pruebas, los vínculos y la punibilidad.

Las sentencias sobre Terminación Anticipada tienen sustento en los acuerdos provisionales provenientes de los consensos de Fiscales e imputados, donde se admitió culpa y por lo cual se reduce penas y reparaciones civiles. Por lo cual los Fiscales se encuentran como responsables de brindar las penas, en ese sentido se debe acatar

parámetros como la identificación de la pena básica, concretas, e identificar las circunstancias que se refieren a responsabilidad.

Se puede identificar que, para realizar el proceso, existen protocolos que no se encuentran completamente determinados por lo cual hay dispersión en el código, lo cual genera diferencia en la determinación de penas.

Debido a lo redactado, es fundamental estudiar si los Jueces de Investigación Preparatoria del Cercado de Cusco llegan a cumplir las normas para la aprobación de Acuerdos de Terminación Anticipada previo con controles legales de las penas, si se toma en cuenta los parámetros generales, así como los específicos en especial los de Terminación Anticipada.

1.3. Formulación del Problema.

1.3.1. Problema General:

¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se admiten los Acuerdos de Terminación Anticipada con el adecuado control de legalidad de la pena, en los años 2018-2019?

1.3.2. Problemas Específicos:

A. ¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada comprobando que el Fiscal propuso el marco conminatorio mínimo y máximo durante la identificación de la pena básica?

B. ¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada comprobando que el Fiscal tomó en cuenta la confesión como circunstancia privilegiada de atenuación durante la identificación de la pena básica?

C. ¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada comprobando que el Fiscal tomó en cuenta la reincidencia y la habitualidad como circunstancias cualificadas de agravación durante la identificación de la pena básica?

D. ¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada comprobando que el Fiscal durante la determinación de la pena concreta, consideró las circunstancias genéricas consignadas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, sin efectuar una doble valoración en relación a las circunstancias agravantes y atenuantes del tipo penal?

1.4. Justificación del Proyecto de Investigación

El estudio es importante porque se determinó que existe necesidad de establecer que existen procesos especiales que pueden simplificar los procesos como la Terminación Anticipada, y no aplicar en sanciones que excedan o sean muy benevolentes. Necesitando de penas que se emitan con control por jueces que garanticen las sentencias con penas justas.

Por lo cual, dentro del estudio se ve si hay control de legalidad de penas, con el fin de que los profesionales futuros defiendan de forma justa, así como los jueces y fiscales sean más óptimos en brindar sentencias.

1.4.1. Conveniencia.

Este trabajo es conveniente ya que es necesario un sistema eficaz y justo a la hora de imponer penas sin ser muy benévolas o excesivas dentro de los márgenes de legalidad y correcta determinación de la pena.

1.4.2. Relevancia Social.

Socialmente es relevante porque busca mejorar la situación de la parte agraviada, así como la del imputado y de la sociedad en general a la hora de dar penas justas apoyando así el desarrollo social.

1.4.5. Implicaciones Prácticas.

Adquirir conocimientos sobre los procedimientos del Código Procesal Penal del 2004, específicamente sobre el Proceso de Terminación Anticipada que vienen siendo regulados, con la meta que todas las controversias judiciales de tipo penal tengan sentencias ya sean con condenas o reparaciones civiles.

1.4.6. Valor Teórico.

Este tema tiene estrecha relación con otras áreas del conocimiento como son el desarrollo social, sus alcances e impacto dentro de nuestra sociedad, así como con la salud mental de las víctimas y la prevención. La economía procesal que va de la mano con la terminación anticipada y que ha sido tratada en otras áreas del derecho como base.

1.4.7. Utilidad Metodológica.

Este trabajo de investigación busca aportar si hay casos en los que la determinación de la pena como instrumento no ha sido aplicada de manera justa siendo las penas muy benévolas o muy drásticas.

1.5. Objetivos:

1.5.1. Objetivo General:

Determinar si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada con el adecuado control de legalidad de la pena, en los años 2018-2019.

1.5.2. Objetivos Específicos.

A. Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal determinó el marco conminatorio mínimo y máximo durante la identificación de la pena básica.

B. Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificada que el Fiscal tomó en cuenta la confesión como circunstancia privilegiada de atenuación durante la identificación de la pena básica.

C. Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal tomó en cuenta la reincidencia y la habitualidad como circunstancias cualificadas de agravación durante la identificación de la pena básica.

D. Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal durante la determinación de la pena concreta consideró las circunstancias genéricas consignadas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, sin efectuar una doble valoración en relación a las circunstancias agravantes y atenuantes del tipo penal.

1.6. Delimitación de La Investigación.

1.6.1. Delimitación Espacial:

El estudio será sobre los Acuerdos de Terminación Anticipada desarrollados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado del Cusco entre los años 2018 -2019.

1.6.2. Delimitación Temporal:

En los años 2018 y 2019.

1.7. Viabilidad.

La viabilidad de este trabajo de investigación es óptima ya que se cuenta con material disponible como libros, acceso a expedientes de casos vinculados, testimonios, así como con los recursos disponibles, para poder hacer frente a la problemática y responder las interrogantes y proponer una solución viable al problema.

1.8. Importancia.

El presente trabajo de investigación posee relevancia práctica y social, por cuanto desde el punto de vista académico busca analizar cuál es el impacto en los procedimientos judiciales que se tiene para determinar la pena dentro del Juzgado correspondiente investigativos preparatorios del cercado De Cusco, ejerciendo legalidad, penas justas, optimizando las funciones de fiscales.

1.9. Limitaciones de la Investigación.

Las limitantes encontradas fueron la dificultad que se tuvo a la hora de buscar testimonios de jueces o de fiscales que admitan falencias en este tipo de procedimiento, y el no poder incorporar estadísticas acerca de casos en concreto en los cuales no se halló legalidad en los requisitos ni en la determinación de la pena.

CAPÍTULO II

2.1. Marco Teórico

2.1.1. El Proceso de Terminación Anticipada.

2.1.2. Aspectos Generales.

La Terminación Anticipada se promulgo el 22 de julio en 2004 siendo publicado el 29 del mismo mes y año como D.L 957, la modalidad acusatoria que asume el CPP el cual brinda alternativas que pueden solucionar con más rapidez y efectividad los conflictos jurídicos de hechos jurídicos, se pueden clasificar: en primer lugar, si el encargado lo decide si es inmediato o directo. Segundo en razón al investigado y la víctima con algún acuerdo reparatorio. Tercero en razón al fiscal y el investigado.

Y así, Se regula la Terminación Anticipada en los art. 468 al 471 dentro del Código Procesal Penal de 2004, este proceso especial no es nuevo, lo que propone es que se dé inicio el fiscal o el investigado, con la disposición en orden al art. 336 y antes de realizarse la acusación fiscal solo con una oportunidad, para requerir fiscalización o solicitudes de lo investigado se tendrán que comunicar a todas las partes con 5 días de plazo, las audiencias se caracterizan por tener participación de todos los involucrados con la defensa la cual se hará de forma concreta.

También son de aplicación en procesos de tráfico de drogas de forma ilícita de acuerdo a norma 26320 en los incisos correspondientes indica que sus procesos pueden terminar de forma anticipada así mismo la ley de delitos aduaneros también.

De acuerdo a los figurado en el acuerdo plenario 5-2009/CJ-116, los conceptos de terminación anticipada son los procesos penales con características especiales que presentan simplificaciones en el proceso, en base a los procesos consensuales. Por lo cual, debido a las actualizaciones y los viejos sistemas de procesos penales se hace uso de este, de acuerdo a ello se encuentra especificado en el código procesal. (Sánchez Velarde, 2009, Pág. 384).

Desde la perspectiva extranjera específicamente en Norteamérica hacen uso de estos procesos para brindar rapidez en las soluciones y eficacia en hechos, como hacer un negocio de comida rápida ya que la necesidad se satisface, se pide más rapidez, se sabe que se le dará, con la obligación de acatar reglas. (Taboada Pilco, 2013, Pág. 1).

De manera concreta, la finalidad del Proceso de Terminación Anticipada es evitar la continuación de la investigación Judicial y el Juzgamiento, pues de materializarse dicho proceso en mérito a la existencia de un acuerdo entre el Fiscal y el imputado, Según lo manifestado por Neyra:

El Proceso de Terminación Anticipada es una forma de simplificación procesal que se fundamenta en el principio de consenso; es decir, da un margen de negociación entre las partes del proceso permitiéndose que la causa concluya durante la etapa de investigación preparatoria. (Neyra Flores, 2010, Pág. 468).

Lo más fundamental es establecer el beneficio que trae para los involucrados, desde la economía procesal hasta la simpleza del trabajo. Es necesario que el proceso sea útil para no caer en injusticias, de acuerdo a sus antecedentes y su análisis se pretende demostrar que muchas veces estos procesos no son justos, por lo que se debe ver si hay márgenes de arbitrariedad y justicia a la hora de tener penas.

2.2. Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes siguientes se establecen para ampliar conocimientos sobre el proceso especial de Terminación Anticipada:

1. La PUCP dentro de un artículo “La Terminación Anticipada del Proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación fiscal”. Llevado por Villavicencio en Huaura Perú, del 1 de julio mes hasta y día 4 del mes de noviembre de 2010, hallado en

<http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=busqueda&seclD=&earch=frezia+&catID=0&button=lr>.

La investigación se focaliza en analizar los casos de Terminación Anticipada en distintos delitos. De los cuales se puede concluir:

A). En el nuevo modelo procesal penal, existe una vinculación directa entre la tutela de los derechos fundamentales como el derecho de defensa y el derecho al plazo razonable y el

principio de celeridad procesal. La responsabilidad del fiscal como garante de esos derechos en la etapa de la investigación preparatoria es crucial para la celeridad procesal.

B). El Ministerio Público debe establecer directrices para la prelación en el uso de las alternativas del Código para el tratamiento de los casos. Debería intentarse, en primer lugar, el uso de salidas alternativas o de procesos especiales, así como de la acusación directa frente al proceso común.

C). El Ministerio Público debe brindar directrices que establezcan la forma en que los fiscales deben garantizar el derecho de defensa del imputado os procesos especiales pueden servir por razones estratégicas a una teoría del caso como la terminación anticipada, el proceso inmediato, la colaboración eficaz, pero en otros casos son necesarios para resguardar la legalidad y por ser el cauce natural de la resolución del proceso como el proceso para altos funcionarios o el proceso para el ejercicio privado de la acción penal o el proceso de seguridad.

D). Lo realmente inmanente a los procesos especiales, como categoría, es el ser diferentes del proceso ordinario (proceso común), por razones únicas que harían inviable un procesamiento de estas características en el proceso común, pues de hacerlo violarían el principio de igualdad, así los procesos especiales tienen una entidad única que los hace ser, no una serie de procesos dispersos sin naturaleza jurídica alguna en común, procesos especiales en razón de su utilidad para el desenvolvimiento de la jurisdicción en el caso concreto que resguardan el principio de igualdad y la tutela judicial efectiva.

E). Hemos podido ver cómo la aplicación de los procesos en la reforma procesal penal ha traído algunos problemas de interpretación, los cuales se deben de resolver atendiendo a las normas del proceso penal común y las normas que regulan su especial trámite. En ese sentido, es correcto aplicar las reglas del proceso común cuando no afecte la esencia misma del proceso especial.

F). Los procesos especiales pueden servir por razones estratégicas a una teoría del caso como la terminación anticipada, el proceso inmediato, la colaboración eficaz, pero en otros casos son necesarios para resguardar la legalidad y por ser el cauce natural de la resolución del proceso como el proceso para altos funcionarios o el proceso para el ejercicio privado de la acción penal o el proceso de seguridad. (Villavicencio Ríos, 2013, Pág. 93-114).

2. El Artículo de investigación sobre “El Proceso de Terminación Anticipada en el nuevo proceso penal.”

Estudio ejecutado por Taboada Pilco Giammpol, en la ciudad de Trujillo, Perú con fecha de investigación en marzo y publicado el 15 de abril en el año 2015, pudiéndose hallar en la página Web

<http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento&id=144>)

El estudio tiene el objeto precisar “los principales aspectos formales y sustanciales del proceso especial de Terminación Anticipada, considerando la práctica judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo pertenecientes al Distrito Judicial de La Libertad, a más de un año de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957 (29/07/2004)”, en adelante CPP.

Después de haber leído la jurisprudencia dentro de las experiencias de los trabajos de los “Juzgados de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de la Libertad”, del cual pude sacar las siguientes conclusiones:

A). durante la etapa de investigación formalizada, en lo que es el Proceso Especial de Terminación Anticipada termina siendo el instrumento con mayor utilidad para el Fiscal para poder concluir rápidamente un caso, sobre todo cuando se ve una situación de flagrancia delictiva, muy independientemente que el imputado se encuentre detenido, preso o libre, por imposición de una medida coercitiva de prisión preventiva o comparecencia.

B) Esto lo que hace es imponer un compromiso de los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) para así poder conocer y dominar los alcances de esta tan importante herramienta de solución consensuada del conflicto penal, para poder darle un correcto y eficiente manejo, en todo momento tanto a la hora de conciliar un acuerdo de terminación anticipada como a la hora de imponer una pena haciendo un correcto y justo uso de la determinación de la pena,

C) además sabiendo que la ideología subyacente al nuevo modelo acusatorio es que sólo lleguen a la etapa final del juicio, aquellos procesos en los que efectivamente persista el desacuerdo de lo que es la teoría del caso entre la parte acusadora y acusada, para que corresponda ser esclarecida luego de una exigente actuación probatoria para de esta forma determinar la veracidad de las partes con una sentencia justa.

D) La presentación del acuerdo provisional entre Fiscal e imputado, permite la citación directa a audiencia, si no están constituidos judicialmente otros sujetos procesales (actor civil y tercero civil).

E) La citación a audiencia debe contener el apercibimiento de rechazarse la solicitud o requerimiento y procederse al archivo del cuaderno, en caso de inasistencia injustificada del fiscal, el imputado o su abogado defensor.

F). La oposición del imputado o fiscal contenida en la absolución de la solicitud o requerimiento, faculta rechazarla de plano, sin necesidad de citar a audiencia. (Taboada Pilco, 2013, Pág. 14-17).

3. Investigación para alcanzar el título de abogado “La Problemática de la Aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Modelo Procesal Penal”, estudio realizado por QUISPE SALVADOR Haydee Nieves, estudio realizado en Lima, Perú, publicada en fecha de abril del año 2018 que la podemos encontrar en la página web, (<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/537/3/HAYDEE%20NIEVE%20QUISPE%20SALVADOR.pdf>).

La terminación anticipada, se viene desarrollando desde el 2004, en la jurisdicción de Huaura – Perú, teniéndose en cuenta los conceptos referidos a la presunción de inocencia, principio acusatorio y proceso especial de terminación anticipada así como el principio de consenso para así hallarse si se transgrede la garantía de no incriminación aplicándose este proceso especial de Terminación Anticipada, concluyéndose:

A) La necesidad de una administración de justicia mucho más rápida ha llevado a que indirectamente se condiciona a que transgrede una de las garantías como es la no incriminación derivada del derecho de defensa y de la presunción de inocencia que es reconocido no solo en nuestra carta magna sino también en normas internacionales como es la convención americana de derechos humanos y declaración universal de los derechos humanos. B) El proceso especial de terminación anticipada así como otros procesos especiales que se han implementado en el nuevo código procesal penal 2004 surge porque es evidente que existe una ineficiencia en la administración de justicia con respecto a la celeridad del proceso donde interponer una demanda es pensar si al final de todo va obtener respuesta favorable, y la mayoría de veces lo que se busca es resarcir el daño ocasionado y esperar a que esto llegue es esperar toda una vida y cuando esto culmina finalmente no se recupera nada. C) El proceso de terminación anticipada basado en el principio de consenso no es más que un negocio entre las partes que son el fiscal y el abogado defensor, donde al imputado se le induce a renunciar a su derecho de defensa. El Proceso de Terminación Anticipada se basa en una “Justicia negociada”; tal como lo se conoce en otros países. D). El juez de investigación preparatoria es el que debe garantizar la legalidad del acuerdo no solo se debe resumir en ver si hay acuerdo o no, sino que además debe

garantizar la legalidad y el debido proceso si advierte que el acuerdo presentado no se ajusta a derecho lo desaprueba tal como se ha podido observar en algunas jurisprudencias. (Quispe Salvador, 2018, Pág. 02-04)

2.3. Bases Teóricas Científicas

El Proceso Penal Especial de Terminación Anticipada tiene origen dentro del derecho anglosajón con la figura del Patteggiamento, incorporándose al derecho en el país a través de las leyes especiales que años más tarde son incorporados a nuestro sistema procesal; a continuación, presento de forma más específica lo antes mencionado.

El Patteggiamento tiene origen italiano, este consiste en aplicar las penas en instancias de las respectivas partes, esta tiene la facilidad de permitir la conclusión de los procesos penales, lo que favorece a la descarga procesal. En el Perú el Código Procesal Penal acoge esta medida con el fin de aplicar las penas a instancias de las partes.

El Pleabargaining de origen jurídica anglosajona, permitiendo concluirse procesos penales luego de negociar el abogado de la defensa y el fiscal, el cual luego es ratificado por un operador judicial. (Taboada Pilco, 2013, Pág15).

Por lo tanto, el mecanismo de Terminación Anticipada se origina a través de 2 antecedentes: El Patteggiamento italiano, y el Plea Bargaining anglosajón. TABOADA PILCO, Giammpol, (<http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento&id=144>).

Empezándose en Perú a utilizar este sistema de Terminación Anticipada en la Ley 26320, Artículo 2º, dictaminándose normas acerca de los procesos por comercio ilegal de sustancias. Por otro lado, la Ley 28008, Artículo 20º, Ley referente a Delitos Aduaneros.

En el Código Procesal Penal, los Artículos 468º al 471º de la Sección V, indican el Proceso especial de la Terminación Anticipada, entra en vigencia en el 2006.

Así mismo en las legislaturas internacionales, se observa que en España cuando hablan de lo que es el consenso tienen a la institución procesal de la “Conformidad”. Por otro lado, en Colombia, al referirse a la “Terminación anticipada” hace referencia a la institución procesal parecida a “los acuerdos y pre acuerdos”, ello se encuentra estipulado en su Código de Procedimientos Penales Colombiano de 1991, art. 37, cabe mencionar que ello

sirvió de guía para que el Perú instaure la “Terminación Anticipada” pues se llegó a copiar algunos fundamentos de esta institución procesal.

“Ahora que el consenso o acuerdo prima entre las partes es la justicia restaurativa la que constituye una valiosa área de estudio para las ciencias sociales, pero aún más importante es el correcto uso y su justa aplicación en el marco legal”. (Orellana Castillo, 2018, Pág. 39).

Sabiendo que este proceso tiene sus orígenes más remotos, tanto en Italia, España como en Colombia, habiendo tomado en cuenta el modelo Colombiano para ser aplicado como referencia en nuestro sistema jurídico penal, me doy cuenta que, este tiene aún muchas falencias por resolver, y que esperemos nuestros próximos legisladores, puedan desvanecer esa brecha en la pena que a veces impone acuerdos muy benevolentes o muy injustos, tomando siempre en cuenta la doctrina extranjera pero pensando que podemos hacerla más eficiente en nuestro sistema.

2.4. El Proceso de Terminación Anticipada

2.4.1. Aspectos Generales

El Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, en el que figura el fundamento N° 6: “La Terminación Anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso”.

Por ello, como consta en el mismo Acuerdo Plenario: “frente al nuevo proceso común del NCPP y el ordinario incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales... se erige en un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente de aquél”.

De acuerdo a lo expuesto se está frente a un proceso especial según Sánchez: “se está frente a un proceso especial, ubicado en los mecanismos que simplifican los procesos especiales, lo cuales están introducidos modernamente en los códigos procesales”. (Sánchez Velarde, 2009, Pág. 384).

Así pues, se indicó: “Hoy en día se apunta al llamado Derecho Procesal Penal Transaccional, esto es que la doctrina en la actualidad requiere más de un Derecho Penal Reparador que un Derecho Penal Sancionador, así como de una Justicia Restaurativa frente a una justicia Retributiva”. (Rosas Yataco, 2009, Pág. 895).

Es importante mencionar que el Proceso de Terminación Anticipada tiene por finalidad es evitar que una investigación judicial continúe, así como su respectivo juzgamiento, ya que cuando se materializa el acuerdo entre el abogado defensor el fiscal, viéndose la etapa de investigación preparatoria la causa llega a su fin. (Neyra Flores, 2012, Pág. 98).

Se debe tener en cuenta que este proceso especial no es nuevo, pues de acuerdo a la Ley N° 26320, este proceso se utilizaba en los casos de delitos aduaneros, así como el tráfico ilícito de drogas, en ese entender el Código Procesal Penal de acuerdo a sus artículos 468 al 471, no es el único que reglamenta este tipo de procesos.

Por lo tanto, el mecanismo de Terminación Anticipada se origina a través de 2 antecedentes: El Patteggiamento italiano, y el Plea Bargaining anglosajón. El cual fue entendido como un procedimiento especial donde el Imputado y el Ministerio Público solicitan al Juez encargado del caso que dado la aceptación de culpabilidad del acusado se imponga una pena de acuerdo a los estipulado por el Código Penal. En ese sentido este mecanismo por lo general es considerado como uno que llega a beneficiar al presunto culpable, ya que se le reduce la pena y se otorga otros beneficios. (Neyra Flores, 2012, Pág. 465).

El Código Procesal Penal de 2004 regula el proceso de Terminación Anticipada a través de 4 art., así mismo en este documento se regula el control de legalidad de la pena de acuerdo al marco regulatorio, de acuerdo a Neyra todo ello implica una fase de acuerdo, audiencia y su respectiva resolución.

De manera específica el artículo 468.1 señala:

Llevándose a cabo el proceso de la Terminación Anticipada, por lo que el Fiscal, el Juez y el imputado llegaran a un acuerdo respecto a la pena teniendo en cuenta las normativas correspondientes, así mismo se debe tener en cuenta que la audiencia será privada y su culminación no impedirá que el proceso se vuelva a abrir, por lo que de ocurrir ese hecho se aperturara un cuaderno aparte. En ese sentido se debe enfatizar en aquellos casos con penas de prisión preventiva y control de acusación, ya que es muy frecuente que en estos casos se use el mecanismo de Terminación Anticipada.

En los casos de audiencia de prisión preventiva se indica que:

Existe una reflexión en base a requerir que se dé una prisión preventiva, por lo que el fiscal considera que el presunto culpable debe ser encarcelado frente a su sentencia condenatoria, llevando así que difícilmente el fiscal apruebe que el imputado sea beneficiado con el mecanismo de Terminación Anticipada donde se llegue al trato de una pena privativa de libertad suspendida en la ejecución.

Ante esta situación el autor San Martín evidencia una posibilidad para que se aplique el mecanismo, teniendo en cuenta que la reducción de pena es equivalente a una sexta parte y por confesión, el imputado podrá disfrutar de ese beneficio si se le impone una sentencia de ejecución suspendida y se le impone reglas de conducta. (San Martín Castro, 2003, Pág. 229).

En otro sentido se podría avalar que se aplique la Terminación Anticipada en un juicio de “control de acusación” si solo se tiene el supuesto de que la Terminación Anticipada procederá antes de la formulación de la acusación Fiscal, ello implicaría una negativa en el sistema oral y audiencias que esta mencionado en Código Procesal Penal. Es necesario un requerimiento escrito sobre la acusación donde todo lo hablado este plasmado en un documento para que así sea considerado formalmente, de darse el caso que esta oralización se produzca en la audiencia de control de acusación, esa situación no llegaría a contradecir la esencia del Artículo 468^o, procediendo con la decisión del Juez.

En contraste Neyra indico que: en la etapa de “Investigación Preparatoria” es un sinsentido aplicar la “Terminación Anticipada” ya que en este punto se le acusa para aperturar un juicio oral, mas no para una audiencia de Terminación Anticipada. Es decir, se estaría en un proceso que aún no fue previsto. (Neyra Flores, 2009, Pág. 470)

Es importante indicar que el abogado defensor y el Fiscal pueden tener reuniones para acordar la pena, así como la reparación civil, donde ambos podrán redactar la solicitud conjunta y el acuerdo provisional, por lo tanto, para continuar con el trámite se requiere que no haya obstáculo de ninguna de las partes.

Los involucrados en este asunto pueden tener reuniones preparatorias informales, donde se lleguen a los acuerdos provisionales, así mismo también se pueden llegar a estos acuerdos mientras se desarrolle la audiencia pactada para el mencionado propósito. Los involucrados: “tienen lugar exclusivamente entre el Fiscal, el imputado y su abogado defensor. (Peña Cabrera, 2011, Pág. 599).

La intervención del actor civil y/o tercero civil en la discusión no está prohibida, pero si restringida a la permisión de los primeros.

En este contexto se presentan los supuestos en los que el Fiscal solicita la Terminación Anticipada, para la que añade el acuerdo provisional al que se llegó con el imputado, sin embargo 5 días antes del traslado, el acusado cambia de opinión y se niega a acatar lo acordado, llevando a una audiencia la renegociación, en esta situación el trámite sigue su curso y se realiza la audiencia, donde el juez los presiona para llegar a un acuerdo.

De acuerdo al artículo 468.3, el proceso se puede regular en caso: “el requerimiento Fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del Proceso de Terminación Anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones”.

Se debe enfatizar en el hecho de que la Terminación Anticipada, no puede ser aplicada en una etapa intermedia, ya que al estar inmersos en un sistema acusatorio las reglas son de carácter contradictorios a la actuación de los involucrados. Es necesario indicar que las notificaciones deben ser mencionadas, pues de no realizarse en la audiencia, el imputado no podrá beneficiarse de este derecho, llevando a que se anule el acuerdo en el que los sujetos procesales no pudieron oponerse, dilatando el proceso. Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116

Por lo tanto, es imprescindible la notificación de los sujetos procesales, para así avalar los derechos de defensa, en los casos de Terminación Anticipada; ya que luego de 5 días del acuerdo, así como la notificación se establecerá la fecha de la audiencia.

Las audiencias de Terminación Anticipada tienen carácter privado: “como consecuencia del carácter de publicidad relativa en que se encuentra la Investigación Preparatoria. En tal sentido, se puede afirmar que este proceso ofrece como una ventaja al imputado que su caso no sea ventilado públicamente”. (Neyra Flores, 2010, Pag.472).

Se debe resaltar que las audiencias de este tipo, son netamente orales, donde el Juez da una resolución al requerimiento, dándole la palabra al Fiscal, quien inicia la audiencia describiendo la imputación, calificación jurídica y los elementos que tiene para justificar su accionar, en el que describe el Acuerdo Provisional al que se llegó con el abogado del acusado, acerca de la reparación civil y la pena. El proceder es oral, el Juez no llega a revisar los escritos de la documentación en el Cuaderno de Terminación Anticipada que se formó en un lado aparte a la principal para esos casos. (Villavicencio Ríos, 2019, Pág. 21).

El artículo 468.4 del Código Procesal Penal indica que el responsable de presentar los cargos luego de una investigación de los hechos es el Fiscal, así mismo el acusado tendrá la opción de aceptarlos o rebatirlos, en este punto el autor Moncada indica que el acusado podrá negar o aceptar lo que se le imputa, de aceptarlo tiene la opción de negociar su pena de acuerdo a las circunstancias en las que se dieron, en ese sentido pudiéndose incluso negociar la no imposición de una pena privativa de libertad efectiva. (Moncada Casafranca, 2009, Pág. 375).

Así mismo es responsabilidad del Juez dar explicaciones al imputado sobre los acuerdos llegados, de no ser el caso que los involucrados hubiesen llegado a un acuerdo, el Juez está en la potestad de pedir a las partes a que lo hagan, de estar en este contexto el autor Sánchez indica que esta potestad del juez no debe confundirse como actitud conciliatoria del juez. (Sánchez Velarde, 2009, Pág. 32).

“El accionar del Juez debe estar direccionada a que las partes lleguen a un acuerdo, así mismo debe realizar un control exhaustivo, pues su Función que trasciende, pues su oficiosidad no es del todo notarial”. (Peña Cabrera, 2011, Pág. 601).

Según el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, el control de legalidad es expresado a través de 3 planos diferentes, el cual es más interesante estudiar el relacionado a la pena, en el que, de acuerdo a la legalidad de la pena, ello corresponde a los parámetros, que interfieren para sea aplicado de acuerdo a las acusaciones y circunstancias modificativas denominándose «pena básica». Así en el juicio de legalidad se llega a alcanzar los respetos del ámbito legal que estarán definidos de acuerdo a la reparación civil, donde se debe resaltar las disposiciones acerca de los objetos civiles como la consecuencia accesoria.

De forma precisa para determinar judicialmente la pena se debe tomar en cuenta El artículo 471° NCPP en el que se establece la reduciéndose la penalidad hasta por una 6ta parte a este se pueden añadir más beneficios de tener una confesión verdadera y precisa, en este punto se debe aclarar que el acusado no puede dar una confesión vaga o genérica (artículo 161° NCPP), de ese modo se puede hacer una modificación de en el marco penal al que corresponda, he ahí la aceptación para acogerse al beneficio de la Terminación Anticipada y, por tanto, no encuentra obstáculo a su acumulación. Así mismo la reducción de la pena como beneficio de es un acto establecido que tiene una disminución automática y fija. En ese sentido el convenio estará consignando, por lo general hay una diferencia con la pena concreta y final, siendo el Juez quien dará el resultado final.

Asimismo, como lo indica Salinas Mendoza: al obtener una penalidad “justa” en el caso, es objeto del derecho penal actualmente, intención que deben observar el imputado y el fiscal al momento de determinar conjuntamente, con motivo de negociación de una terminación anticipada. Haciendo a un lado este objetivo con el fin de terminar presurosamente el proceso penal, materializando penas acordadas excesivamente benévolas o severas, legitima y obliga al Juez a desaprobado el acuerdo. (Salinas Mendoza, 2011, Pág. 183).

A lo mencionado se le suma la existencia de los problemas dentro de la normativa peruana en sus funciones jurisdiccionales y control de legalidad por los que deben pasar todos los acuerdos de forma estricta bajo la responsabilidad de un Juez en el proceso de una investigación preparatoria, evocando a que no solo se apruebe lo que indica el Fiscal, sino que haya una crítica responsable para que las partes lleguen a un acuerdo justo a pesar que se realice en una audiencia privada. Es así que la capacidad jurídica del Juez en materia de control acerca de la legalidad del acuerdo expuesto oralmente y plasmadas en las carpetas del Fiscal, llevaran a que los procesos penales sean monótonos sino tenga un valor judicial y de especial desarrollo.

Por lo que el consenso prima entre las partes es la justicia restaurativa la que constituye una valiosa área de estudio para las ciencias sociales, pero aún más importante es el correcto uso y su justa aplicación en nuestro marco legal. (Orellana Castillo, 2018, Pág. 39).

Sabiendo que este proceso tiene sus orígenes más remotos, tanto en Italia, España y Colombia, habiendo tomado en cuenta el modelo Colombiano para ser aplicado como

referencia en nuestro sistema jurídico penal, me doy cuenta que, este tiene aún muchas falencias por resolver, y que esperemos nuestros próximos legisladores, puedan desvanecer esa brecha en la pena que a veces impone acuerdos muy benevolentes o muy injustos, tomando siempre en cuenta la doctrina extranjera pero pensando que podemos hacerla más eficiente en nuestro sistema.

2.5. Hipótesis de la Investigación

2.5.1. Formulación de Hipótesis.

2.5.1.1. Hipótesis Principal:

En los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin realizar de manera adecuada el control de legalidad de la pena, en los años 2018-2019

2.5.1.2. Hipótesis Específicas:

A. En los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal determine el marco conminatorio mínimo y máximo durante la identificación de la pena básica.

B. En los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal tome en cuenta la confesión como circunstancia privilegiada de atenuación durante la identificación de la pena básica.

C. En los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal tome en cuenta la reincidencia y la habitualidad como circunstancias cualificadas de agravación durante la identificación de la pena básica.

D. En los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada cuando el Fiscal durante la determinación de la pena concreta considera las circunstancias genéricas consignadas en los artículos 45 y 46 del Código Penal efectuando una doble valoración en relación a las circunstancias agravantes y atenuantes del tipo penal.

2.6. Variables e Indicadores:

Al tener hipótesis descriptivas, el estudio tendrá un proceso especial como lo indica Hernández y otros: “se utilizan a veces en estudios descriptivos, para intentar

predecir un dato o valor en una o más variables que se van a medir u observar”. (Hernández Sampieri, 2010, Pág. 97).

2.6.1. Naturaleza Jurídica.

Las instituciones jurídicas hoy en día cumplen una función importante respecto a la legalidad de las normativas del sistema jurídico de cada instancia, así se espera reconocer “la razón de ser” de las los métodos para simplificar los procesos judiciales en los ámbitos penales, lo que implicaría estar situados en un contexto genérico de su desenvolvimiento en un procedimiento tradicional, en ese entender estas instituciones estarían realizando su funciones cumpliendo su finalidad, sin embargo ello generaría malestares en la sociedad, lo que implica que la sociedad tenga un sentimiento de desconfianza en sus órganos jurisdiccionales. (Sánchez Velarde, 2009, Pág. 286- 287).

En el Perú “El Proceso de Terminación Anticipada” estará concentrado en las situaciones precisas que derivan de la presentación de evidencias que prueban un proceso inmediato hacia el acusado, así como es requerido que ambas partes brinden su consentimiento para comenzar con los procesos que requiere, El Proceso de Terminación Anticipada junto con la colaboración eficaz.

Es importante mencionar que ambos procesos tienen la finalidad que acelerar el proceso, así como realizar las negociaciones entre los involucrados y el proceso inmediato se daría por la suficiencia probatoria. (Reyna Alfaro, 2009, Pág.162).

2.6.2. El Control de Legalidad de la Pena en el Marco del Proceso de Terminación Anticipada.

“El Proceso de Terminación Anticipada, está reglamentado por el Código Procesal Penal del 2004 a través de los 4 art. Los cuales según Neyra, deben cumplir con las fases de “Acuerdo”, “Audiencia” y “Resolutiva”. (Neyra Flores, 2010, Pág.470).

De acuerdo al artículo: 468.1 indica que los involucrados en la investigación preparatoria tendrán que disponer, así el fiscal de acuerdo al artículo 336 y hasta

antes que se formule la acusación Fiscal, por lo que esta situación solo se llevará a cabo una sola vez, llevándose a cabo la audiencia de Terminación Anticipada de forma privada. Se debe enfatizar que el hecho que se haya realizado la audiencia no impedirá que continúe el proceso, del cual se realizará un cuaderno aparte. (Sánchez Velarde, 2009, Pág. 388).

Al respecto se abstrae que el requerimiento del Fiscal para que el imputado entre en prisión preventiva, pues el considera que el culpable cumpla carcelería efectiva dado una sentencia que implique una condena, en ese caso difícilmente se cambia por un requerimiento de terminación anticipada donde se da una pena privativa de la libertad, pero con ciertos beneficios.

Se llega a poner en práctica la “Terminación Anticipada”, al momento de realizar la audiencia de control para la acusación teniendo el supuesto que la “Terminación Anticipada”, procederá a través de la formulación de la Acusación Fiscal, implicando la negación de una audiencia oral, las cuales el Nuevo Código Procesal Penal lo estipulan. Es así que los requerimientos escritos de las acusaciones tendrán que ser orales en lo que se realiza la audiencia de “control de acusación”, lo que no estaría contradiciendo el Art. 468.1 del código mencionado, se finaliza con la aprobación del acuerdo por parte del juez. (Parra, 2013, Pág.24-28).

2.7. La Determinación de La Pena

2.7.1. Aspectos Generales

En la historia del Derecho Penal, la teoría de la Terminación Judicial de la pena tuvo un desarrollo curioso, pues la teoría del Delito determino las dudas sobre el delito, la aplicación del marco penal legal que se iba adquiriendo en un grado creciente sobre el desarrollo y refinamiento. Así mismo la teoría sobre el individuo en el marco jurídico de una pena, se determina el tiempo legal que debería darse a las personas culpables dependiendo del delito. (Villavicencio Terreros, 1998, Pág. 200).

Se agrega que los principios para verificar las penas deben ir en relación a las exigencias que sean necesaria para la aplicación para no agotar el principio de culpabilidad, sino también se debe considerar el principio de proporcionalidad el

cual implica un límite entre el delito y su correspondiente castigo, en ese sentido el encarcelamiento tendrá que cumplir con las responsabilidades del imputado lo cuales prosiguen: “la pena preventiva, protectora y resocializadora”. (Reátegui Sánchez, 2014, Pág.135).

Prado indica que el Código Penal tiene graves limitaciones, a causa de una normativa escasa y poco clara sobre los temas judiciales de la pena. Ello es evidenciado en las disposiciones del tema, en la que difícilmente se encuentran normas que expliquen claramente los procedimientos que se deben dar en materia penal dependiendo el caso, pues en las normas existentes se encuentran artículos aislados en partes generales y asistemática. (Prado Saldarriaga, 2014, Pág.119).

Las carencias y defectos que presenta el sistema normativo del Perú, las cuales fueron mejoradas a través de modificaciones en la Ley 30076, sin embargo en esta ley se observa complicaciones que no anulan las normas dadas, pero si se le da una configuración del esquema uniforme para determinar una pena judicial.

Según Prado, el problema central de la “Determinación Judicial de la Pena” no solo tiene que ver con la regulación normativa deficiente sino por la falta de un procedimiento practico, que no presenta precisiones para las funciones del Juez quien finalmente tendrá que dar un veredicto para la culminación del proceso. En ese sentido es necesario contar con reglas claras y fáciles de entendimiento y cumplimiento, las que brindaran un apoyo al órgano jurídico para una transición y justificación de la determinación punitiva, limitando el uso razonable del poder de legislar y otorgar normas que apoyen a una decisión justa del imputado. PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Pág. 75-76.

Dentro de los art. 45 y 46 del Código Penal se tienen los parámetros para determinar judicialmente una pena, esta normativa se limita al olvidar la existencia de otros elementos que se tomen en cuenta, pues para determinar una pena ello implica, que la actividad sea desarrollada por un operador jurisdiccional en el que se identifique un modo cualitativo y cuantitativo para sancionar los casos en “sub iudice”, ello se da por medio de la ejecución de la pena, con una medida de seguridad que puedan ser aplicados al caso en cuestión.

En estos casos se observan etapas exactas para que se determine la pena, pues no al respecto no hay un consenso como tal, por otro lado, para el 2007 se publicó una investigación donde se estipula las etapas:

La identificación de la pena básica, la búsqueda o individualización de la pena concreta. El punto intermedio (aunque ahí como el número tres, pero creo es correlativo a los otros dos), que es la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso. PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Pág. 130.

Años más tarde, Prado indica la existencia de 2 etapas, tal como lo indica Garcia en su investigación en el cual expone que el sistema judicial Peruano opta un modelo normativo que regula la determinación de las pena, dentro de la decisión legislativa, el cual propone un límite de tiempo para las penas previstas, es ahí donde el juez tendrá que determinar la pena dentro de los límites, además se establecen las circunstancias dentro de las responsabilidades penales que afectaría el marco penal abstracto. Por lo tanto, el Juez tiene la labor de dar un veredicto teniendo en cuenta los límites de tiempo de encarcelamiento del imputado dependiendo la gravedad de su delito. GARCÍA CAVERO, Percy. <http://www.incipp.org.pe/modulos/documentos/archivos/funcionpena.pdf>

Por lo indicado Ugarte, pone en consideración la estructura en etapas para determinar la pena:

- Identificar la pena concreta
- Determinar la pena concreta
- Desarrollar la investigación que identifiquen las circunstancias en las que se modifica la responsabilidad penal, lo que afectaría la pena concreta. (Ugarte Molina, 2011, Pág. 296).

En la Ley 30076, Art. 45-A se habla de realizar una pena individual realizado por 3 etapas que se darán para determinar una pena, la primera etapa ira relacionada a la fundamentación explícita que tienen las condenas, donde indican los motivos para determinar la decisión penal, la pena tendrá que estar limitado por la ley, donde el juez es el responsable de poner una pena justa ante la gravedad de los hechos.

Se debe tener en cuenta que toda condena tiene una explicación, donde se exponen los motivos para llevar a cabo la pena, tomándose los mecanismos judiciales.

De acuerdo a la ley indicada, en la primera etapa se puede identificar los espacios para determinar la pena prevista de acuerdo a la ley en los temas de delito, la cual es dividida

en 3 partes. En la segunda etapa se observa la determinación de la pena, donde se resalte el hecho que introduzca una fórmula para la determinación objetiva, ello será visto de la siguiente forma:

Al no existir atenuantes ni agravantes o se concurra a las circunstancias atenuantes, la pena concreta estará determinada dentro del tercio inferior.

Al no existir atenuantes ni agravantes o se concurra a las circunstancias atenuantes, la pena concreta estará determinada dentro del tercio intermedio.

Al existir solo circunstancias agravantes, la pena concreta estará determinada dentro del tercio superior.

Respecto al último punto hay cierta incongruencia con la ley mencionada, pues esta se refiere a “las circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas”, las que deben desarrollarse en circunstancias que realizan modificaciones penales lo que afecta la pena concreta inicial.

Ante lo mencionado anteriormente concretamente la Ley 30076 señala:

“Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior, en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito”.

2.7.2. La Determinación de la Pena.

2.7.3. Aspectos Generales.

Como tipos de determinación de la pena tenemos:

1.- Determinación legal de la pena. – “Corresponde al legislador regular el margen máximo y mínimo de la pena correspondiente, se establece distintas clases de pena y medidas de seguridad, Se trata de una pena abstracta, etc.”

2.- Determinación ejecutiva de la pena. – “Corresponde a los órganos de ejecución penal (INPE), referida a su modalidad de cumplimiento, está sujeto a variabilidad de la pena concreta, es considerada una pena permuta, etc.”

3.- Determinación judicial de la pena. – “Corresponde al órgano jurisdiccional imponer la pena respectiva al sujeto infractor de la ley penal, se aplica la medición de la pena y las consecuencias accesorias a cada caso en concreto, se trata de una pena concreta, etc.”

Al respecto Silva indica que las teorías respecto a la determinación judicial, se desarrolló dentro del Derecho penal, pues dentro de la teoría del delito se determina la exactitud del delito así como la decisión de aplicar las normas jurídicas de acuerdo al grado del delito. Así mismo la teoría de la individualización de la pena determina el marco jurídico que se llevara. (Silva Sánchez, 2013, Pág.3-12).

Por lo que se tiene que: “La dogmática penal se ha preocupado de evitar que un sujeto sea condenado por parricidio en lugar de homicidio cuando incurrió en un error de tipo respecto a la especial calidad de su víctima, pero pareciera que le resulta indiferente que, una vez afirmada la comisión del homicidio, el sujeto sea condenado a seis, diez, quince o veinte años de pena privativa de libertad”. (Ávalos Rodríguez, 2014, Pág. 50).

De lo mencionado líneas arriba, se debe enfatizar en los principios de proporcionalidad, conocido como el “prohibición de exceso o de la pena justa”, así la política penal tendrá un rigen “retribucionista”, ligada al sentimiento de culpabilidad, se indica que la pena deberá tener relación con la responsabilidad de los agentes involucrados y las acciones realizadas, así como con la importancia de las lesiones en los bienes jurídicos. Este principio se encuentra en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal peruano; además, se debe cumplir los resguardos que la brinda la pena preventiva, protectora y resocializadora. (Reátegui Sánchez, 2014, Pág.1335).

Por lo indicado párrafos arriba, las penas judiciales son divididas en 2 fases:

La primera se sitúa en el propósito del convencimiento al acusado para que se aplique una comisión de delitos penales en el futuro, desde el momento en el que se realiza la limitación de libertad a causa de su falta.

Se evidencia una que no existe una teoría para determinar la pena, pues solo se puede conceptualizarla: “nos situamos en un ámbito del Derecho Penal material confuso, incluso conceptualmente, y muy poco estudiado”

Las normativas peruanas, cuentan con las limitaciones de escases y dispersidad para determinar judicialmente una pena. La situación por la que atraviesa la

normativa peruana se debe en partes a que hay varios artículos dispersos en otros dispositivos legales o se encuentran aislados de forma general y asistemáticamente en mecanismos especiales, generando dificultades para su uso. (Prado Saldarriaga, 2010, Pág. 119).

El Perú como otros países cuentan con este tipo de falencias jurídicas, sin embargo, año a año evolucionan, mejorando y modernizándose para presentar nuevas disposiciones que colaboren a los funcionarios públicos, así como a las personas que serán acusadas de algún delito, para que sus derechos sean respetados.

Es de conocimiento general que cuando un sistema cuenta con reglas claras y tienen una utilización simplificada, ello colabora a que los órganos jurisdiccionales puedan trabajar eficientemente y eficazmente, agilizando los procesos para que disminuya la carga procesal penal, así mismo les brinda a los acusados mayores facilidades para que sus casos se realicen respetando un proceso legal y haya un respeto por sus derechos fundamentales. (Prado Saldarriaga, 2010, Pág. 77-78).

Los parámetros usados por los fiscales se basan en lo descrito por el Código Penal en sus artículos 45 y 46, en estos artículos versan la forma en la que se determinara la pena judicial; sin embargo, al enfocarse exclusivamente en estos artículos se olvida la puesta en práctica de otros elementos necesarios. Por lo al determinarse la pena implicara: “Toda actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso sub iudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso”. (Prado Saldarriaga, 2010, Pág. 77-78)

Bajo esta situación, se pone en realce las etapas para determinar una pena, en las que no haya algún consenso previo, para ello se debe tener en cuenta el modelo normativo que regula el ámbito jurisdiccional de las penas, para tal efecto el Juez será quien determine los límites temporales de la pena, además de delimitar las circunstancias en las que es procesado el acusado, para lo que en cada etapa el

juez estará vigilante a que ningún derecho sea vulnerado y se velara por la individualización de la pena. (García Caverro, 2008, Pág. 2-12).

Por lo expuesto en la Ley 30076, Art. 45-A indica que para realizar una pena individual realizado por 3 etapas que se darán para determinar una pena, la primera etapa ira relacionada a la fundamentación explicita que tienen las condenas, donde indican los motivos para determinar la decisión penal, la pena tendrá que estar limitado por la ley, donde el juez es el responsable de poner una pena justa ante la gravedad de los hechos.

Se debe tener en cuenta que toda condena tiene una explicación, donde se exponen los motivos para llevar a cabo la pena, tomándose los mecanismos judiciales.

Se debe enfatizar en la finalidad que tiene el Proceso de Terminación Anticipada, pues este pretende evitar que la investigación judicial continúe, por ello la necesidad de un Juez imparcial que reconozca las faltas del imputado así como la defensa por sus derechos como persona, el cual con su respectivo juzgamiento podrá continuar con su vida, cabe mencionar que cuando se materializa el acuerdo entre el fiscal y el abogado defensor, se vio que en la etapa de investigación preparatoria la causa llega a su fin.(Neyra Flores, 2010, Pág. 468).

La Ley 30076 señala que: “Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito”. En consecuencia, el Proceso de Terminación Anticipada, por varios autores es considerado como un beneficio que le otorga al presunto culpable de un delito, siempre y cuando el imputado acepte su culpa y se el fiscal llegue a un acuerdo que favorezca a ambas partes.

Este tipo de procedimientos no es nuevo, ya que anteriormente según Ley N° 26320, este proceso se utilizaba en los casos de delitos aduaneros, así como el tráfico ilícito de drogas, en ese entender el Código Procesal Penal de acuerdo a sus artículos 468 al 471, no es el único que reglamenta este tipo de procesos.

2.7.4. Artículo 45 Y 46 Del Código Penal

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ART 46.

De acuerdo al artículo 46, en este se estipulan las situaciones agravantes, que no serán consideradas para ser sancionadas como delito y no sean elementos constituidos del hecho punible, como la ejecución de las conductas punibles por los bienes o recursos, por motivos abyectos, fútil o mediante precio, la ejecución de un delito con temática de discriminación o estén relacionados a peligros genéricos que influyan a la sociedad, entre otras, en ese entender el artículo en mención observara aquellas acciones realizadas por las personas que afectaran a otras de forma directa o indirecta poniendo en peligro su vida o integridad física y/o mental, así como poner en riesgo los bienes materiales de las personas.

De acuerdo al Art. 46-A indica las situaciones agravantes de acuerdo a la condición del sujeto activo, este puede abusar de su poder al tener una condición de “miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público”, pues para que realice un acto punible, podrá utilizar un arma brindado por el Estado, para este caso el Juez tiene la potestad de incrementar la pena hasta por arriba del máximo legal, sien que esta pueda ser mas de 35 años. La misma pena será aplicada para aquella persona que ya no se dedique a las funciones antes mencionadas pero que use su conocimiento para dañar a otras personas.

Según el Artículo 46-B hace referencia a la reincidencia de un individuo al realizar un delito luego de estar pagando un delito en un tiempo en menos de 5 años, lo que lo lleva a tener el título de “reincidente”, para esta nueva falta el juez aumentara la pena por más de la mitad del máximo legal fijado para este tipo de casos. El tiempo requerido estará fijado dentro de los capítulos: “ IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317- A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal”.

Para los casos de reincidencia el juez da una pena “no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que el penitenciario pueda gozar de otros beneficios.

De acuerdo al Artículo 46-C de probarse la habitualidad que el agente cometa en un delito nuevo, se le considerara al imputado como “delincuente habitual”, si solo si se le haya encontrado culpable en 3 hechos punibles en un plazo de 5 años, de acuerdo al código penal: “El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los capítulos: IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal”. La pena que se le imputará será la misma a la del caso del “reincidente”.

De acuerdo al Artículo 46-D., este artículo habla de usar a menores de edad para que realicen delitos constituidos como agravantes de responsabilidad penal, se observan varios casos, el primero es cuando el sujeto activo usa a un menor de edad que tiene alguna enfermedad o discapacidad, para tal caso el juez dicta “la pena puede aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo”. El segundo caso se da cuando el sujeto activo tiene algún vínculo familiar o consanguíneo con el menor, para esos casos el juez puede: “aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”. Tercer caso en el que el agente activo tiene la patria potestad del menor, para ese caso el juez le quita esa potestad, si en el proceso del delito el menor resulta lastimado, el juez impondrá una pena de hasta el doble del máximo legal fijado para el tipo penal. En todos los casos la pena no excede de 35 años.

De acuerdo al Artículo 46-E. En este artículo se habla sobre la “Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco” en la que el juez dicta que: “La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima”.

2.7.5. Factores para Fundamentar y Determinar La Pena (Art. 45 Cp.)

Artículo 45°. - Indica que es necesario destacar la situación social-económica del imputado, así como su cultura y sus intereses que tuvo para realizar ese acto vandálico para con la víctima.

Artículo 45-A. “Individualización de la pena”

Indica que las condenas serán investigadas individualmente, tomando como parámetros lo que especifique la ley correspondiente. En estos casos la responsabilidad caerá sobre el juez quien dictaminará el caso. Para ello realizara las etapas de identificación del “hecho punitivo” y determinación de la pena de acuerdo al agravante del hecho. Sin embargo, al ocurrir situaciones excepcionales atenuantes de privilegio tendrán otros tratos, lo que hará varias el tiempo de las penas.

Estos presupuestos son útiles y eficaces a la hora de determinar la pena, más pienso que serían insuficientes ya que dentro de la pena concreta aún habría gran margen de poder y arbitrariedad del juez.

2.8. Etapas de la Determinación de la Pena

Para determinar la pena básica:

De acuerdo a la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ para determinar una pena básica se debe: “verificar el mínimo y máximo de la pena legal, tipo, abstracta o conminada aplicable al delito cometido. Sin embargo, cuando dicho mínimo o máximo de pena no aparecen definidos en la sanción del delito en particular, deberá recurrirse al artículo 29 del Código Penal, que contempla los límites mínimo y máximo genérico de pena privativa de libertad temporal: 2 días y 35 años”. Un claro ejemplo al respecto es el de parricidio el cual es pagado con una pena de 15 años.

En estos casos es necesario tener en cuenta las circunstancias en las que se realizan las modificaciones de las penas, pues se estaría produciendo: “una modificación ascendente de la conminación penal que se proyecta por encima del máximo legal original, el cual ahora se convierte en mínimo”. (Prado Saldarriaga, 2009, Pág. 141).

Según lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, Este caso es ejemplificado en las situaciones de “reincidencia”, las cuales tenían una modificación en la Ley 30076, reglamentadas en el artículo 46-B del Código penal, donde se indica que:

“El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia

se produce por los delitos previstos en los artículos 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos señalados en el segundo párrafo del presente artículo.” Ley 30076

Según lo indicado en el fundamento 12 del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, para utilizar el mecanismo en la reincidencia en circunstancia cualificada se tomará los requisitos en las que primero el cargo de juzgar tendrá los documentos que indiquen la calificación del reincidente imputado, en este punto se observa la fecha de excarcelación, así como los beneficios de los que se gozó, para ello se presentan documentos requeridos. Segundo dado que la reincidencia se constata como un “agravante cualificado”, en este caso primará “el principio acusatorio” que será solicitado por el Fiscal, a menos que el tribunal utilice el “mecanismo de amparo”, lo que implicaría un debate procesal, en este punto se debe tener en cuenta que “un fallo sorpresivo que vulneraría el principio de contradicción.”

Según el fundamento 13.a del Acuerdo Plenario que venimos comentado:

“La reincidencia y la habitualidad no pueden cumplir a la vez funciones que corresponden a una circunstancia común y a una cualificada. Sólo deben apreciarse en su rol de circunstancias cualificadas, pues únicamente en este caso pueden agravar la pena por encima del marco conminatorio legal de la sanción para el delito cometido, lo cual fue el sentido de su reincorporación al Derecho Penal Nacional”.

También es importante enfatizar el concurso real de delitos: “tiene lugar cuando la acción ejecutada por el agente cumple los elementos constitutivos de dos o más tipos penales. Como consecuencia de ello se produce, pues, una pluralidad de tipos y sanciones aplicables, ya que ninguno resulta capaz de comprender en su totalidad la conducta realizada por aquel. (Prado Saldarriaga, 2014, Pág. 161).

El artículo 3 de la Ley 28726, añade modificaciones al artículo 48 del Código Penal: “Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.”

Respecto a la confesión se debe tener en cuenta artículo 161 del Código Procesal Penal de 2004: “Si la confesión, adicionalmente, es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el Juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal”.

Por lo indicado se entiende que la confesión será tomada en cuenta dentro de las circunstancias cualificadas dentro del proceso para identificar la pena básica, lo que le brindaría al imputado ciertos beneficios para modificar su pena y no aumentar años su condena.

Al respecto el fundamento N° 13.b del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, expresa:

“Sobre la eficacia de las agravantes cualificadas para la determinación Judicial de la pena concreta. La condición cualificada de una agravante siempre demanda que el Juez determine la pena concreta dentro del nuevo marco conminatorio que ha fijado la ley como consecuencia punitiva para la reincidencia y la habitualidad. Y donde tomando de referencia la pena conminada para el delito que posibilita la configuración de la agravante cualificada, el nuevo máximo de la pena básica será el límite fijado por el artículo 46° B para dicho tipo de agravante (un tercio o una mitad por encima del máximo original)”.

En el fundamento 13.b, indica que la eficiencia de las agravantes tendrá una condición cualificada que brinda al Juez la responsabilidad de determinar una pena de acuerdo a las leyes que los norman de acuerdo a las circunstancias del delito.

Además se debe tener en cuenta el fundamento N° 14 del Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, que indica que las confesiones de “carácter de circunstancia genérica y excepcional” serían considerados erróneo, ya que de acuerdo al artículo 46.10 del Código Penal, antes de ser modificado, se tomaba como criterio la confesión en la que se determina la pena de acuerdo a los límites que indica la ley, al respecto Ugarte indica que ese criterio podría ser reemplazado por una confesión vista como circunstancia privilegiada o cualificada, el que dependerá por el Código aplicado dependiendo del caso que se trate. (Ugarte Molina, 2011, Pág. 278)

Se debe resaltar lo indicado por el inciso 3.C del artículo 45-A de la Ley 30076:

En situaciones de delitos agravantes calificados, la pena deberá ser determinada de acuerdo a las circunstancias, así de dar frente a circunstancias agravantes, la pena estará determinada por arriba del tercio superior, para los casos en concurrencias de circunstancia “atenuantes y agravantes”, se dictará una pena concreta dentro de los límites en la pena básica de acuerdo a los delitos cometidos.

2.9. Determinación de la Pena Concreta

La determinación de penas de forma concreta se realiza considerando las eventualidades generales, la cual está sujeta en la “Resolución administrativa N° 311-2011-P-PJ, están previstas en el artículo 46 del Código Penal considerando lo emitido Corte Suprema en la ejecutoria N° 1108-2004”

La cual sostiene:

... “para determinar el marco penal concreto, debe tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores fijados por los artículos 45 y 46 del Código Penal.”

En razón al art. 45 del Código Penal se conceptualiza de dos maneras y con tres criterios “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”. Ley 30076

Se discute de forma primordial: “el proceso mediante el cual el Juez o fallador indica cuál es el cimiento, razón de ser, o principio, sobre el cual edifica la tasación de la sanción o sanciones a imponer, o sea, los argumentos jurídicos fundamentados en criterios racionales que sustentan su decisión.” .

Como punto siguiente, se refiere a determinar las penas en base al ambiente, por lo cual se basa en 3 partes tal como sostiene Velásquez:

... “No se refiere, pues, el codificador en el Art. 45 a la noción estricta utilizada por el Art. 46, al tenor de la cual se entiende por determinación de la pena la operación

mental mediante la cual el Juez, en concreto, una vez examinadas las diversas categorías del hecho punible, fija, precisa, señala cuales son las sanciones imponibles al trasgresor de la ley penal; esto es, la determinación de la pena dentro del marco punitivo, acorde con la culpabilidad por el hecho.”

Las funciones que se cumplen en referencia al código penal se basan en tres categorías caracterizadas por cumplir el art. 45. Se señala:

... “el primer criterio recogido en el artículo 45, es decir las carencias sociales del agente”.

... “manifiestan dentro del inciso octavo del artículo 46 del Código Penal. Y que el segundo criterio relativo a la cultura y costumbres.

debería estar considerado en el inciso en mención como criterio independiente. Ley 30076.”

Por su parte el art 46 del Código Penal, previo a los cambios de la norma 30076, los cuales inculcar doce criterios en relación con la culpa y la injusticia. Velásquez señala:

Si es cierto que la responsabilidad y gravedad del hecho punible son las bases de la tasación de la pena a las que debe acudir el Juez, ello significa que tanto las nociones de injusto como la de culpabilidad-responsabilidad en sentido estricto-suministran las dos pautas genéricas de tasación de la pena: el grado de injusto y el grado de culpabilidad (cita omitida), notas propias de un derecho penal orientado hacia la retribución entendida como límite al ejercicio del ius puniendi del Estado, acorde con los principios del acto, de protección de bienes jurídicos, de culpabilidad, y de proporcionalidad. (Velazquez, 2013. Pág. 12).

Por lo que el art. 46 dispone: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión

sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; y la reincidencia.” Gustavo Cornejo sostiene: “Que es incongruente con la doctrina que sustenta el Código el considerar la extensión del daño y el peligro causado como un elemento ordinario o genérico que debe tenerse en consideración al aplicarse la pena.” (Cornejo, 1996, Pág. 250).

Puede considerarse la naturaleza de las acciones para más entendimiento de la circunstancia.

Respecto a la confesión sincera, se recuerda el art. 162 del Código Penal de 2004, siendo usada en lo básico, según “Nº 14 Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116”.

De esta manera se indica: “no obstante, la circunstancia del artículo 46 del Código Penal, que aquí se analiza, es diferente de aquella en tanto que sólo equivale a una autodenuncia. De allí pues, que, por su menor eficacia procesal y probatoria, la ley le concede únicamente la condición y efectos de una circunstancia genérica”.

Para los temas de habitualidad y reincidencia, son retirados del artículo 46 por la Ley 30076; hecho que, si fue bien recibido por varios autores expertos en la materia, pues los incisos b) Ley 30076 y c) Ley 30076, hacen referencia a que las circunstancias indicadas solo tenían una utilidad para la identificación de la pena básica, pues cuenta con características cualificadas.

Las circunstancias que se encuentran vinculadas al hecho injusto, en donde se hallara las obligaciones quebrantadas, hallándose: “Precisar la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos (desvalor de resultado) que, conllevan una transgresión especial de ciertos valores éticos-sociales (desvalor de la acción) en la medida en que los deberes sólo tienen repercusión penal en tanto se traduzcan en una amenaza o lesión para el bien jurídico tutelado, como lo exige de manera perentoria el Artículo IV del Título Preliminar”.

En esta línea se ha dicho que de acuerdo a las circunstancias que guardan relación con los hechos injustos, tomándose en consideración las situaciones y sociales de los agentes de acuerdo a las violaciones cometidas, para tomar la decisión de la pena considerando los agravantes, las circunstancias y la condición del imputado, así como los daños causados a las víctimas.

Para los fines se indica que: “éstos determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito. Su naturaleza subjetiva es preeminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, tal como lo reconoce contemporáneamente la doctrina nacional”. (García Caveró, 2008, Pág. 688).

Para determinar las posturas sobre los móviles y fines de los delitos se debe tener en cuenta que: “tradicionalmente la doctrina nacional, desde la vigencia del Código Penal de mil novecientos veinticuatro, ha interpretado que la pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad e inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito”. (Cornejo, 1996, Pág.250).

Las condiciones socio-económicas influirán para la determinación del grado de culpabilidad para lo que se debe considerar que: “la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad para internalizar mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. (Prado Saldarriaga, 2014, Pág. 128).

“La reparación espontánea que hubiere hecho del daño, en palabras de Velásquez, no supone referencia expresa a ninguna de las dos pautas genéricas de determinación de la pena en sentido estricto, dado que se trata de situaciones posteriores a la realización del hecho como sucede con la situación contenida en el núm. 2 del Art. 45, pero que de todas maneras de forma indirecta posibilitan valorar el injusto y la culpabilidad con posterioridad al hecho.” (Velásquez, 2012).

Se debe considerar las condiciones personales y circunstancias para tener un grado de conocimiento al respecto se indica que: “la norma reconoce una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo”.

Considerándose que:

... “para evitar contradicciones al principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, será de rigor especificar en concreto la circunstancia que invoca y su equivalencia con las reguladas legalmente. Sobre todo, se debe fundamentar razonablemente cómo es que tal circunstancia resulta idónea para definir un perfil que permite conocer mejor la personalidad del agente.”

Al respecto la Ley 30076 indica que el art. 46 del Código Penal, expone acerca de la carencia de antecedentes penales.

“El obrar por móviles nobles o altruistas, el obrar en estado de emoción o de temor excusables, la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible, procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias, reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado, presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad, la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.”

Para terminar, se debe enfatizar las referencias de las circunstancias para modificar las responsabilidades penales, estas afectan la pena concreta que en un primer momento se determinan, es así que se puede tomar en cuenta las circunstancias que privilegian los delitos

De acuerdo al artículo 22 del Código Penal, según el cual: *“podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción...”* Ley 30076.

El art. 16 del Código Penal, referenciando a la tentativa bajo los siguientes términos: “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

Y el artículo 20 del Código Penal que establece: “cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal”.

Evitarse perder de vista de acuerdo al inciso 3 del artículo 45-A agregado por la Ley 30076: “cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas... la pena concreta se determinará de la siguiente manera: ... Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior...”

En relación al concurso real de delitos, en mérito al principio de acumulación, se puede considerar que:

... inicialmente se señalará la pena básica en atención a la penalidad conminada para el ilícito. Posteriormente se definirá la pena concreta que corresponde a ese delito y a las circunstancias concurrentes en su comisión. Finalmente se sumarán las penas concretas parciales obtenidas para cada delito lo que aportará como resultado la pena concreta total del concurso real. Sin embargo, esta pena resultante deberá someterse a un examen de validación a fin de verificar que no exceda de 35 años si es pena privativa de libertad. Que tampoco el resultado punitivo obtenido supere el doble de la pena concreta parcial obtenida para el delito más grave”. (Prado Saldarriaga, 2010, Pág. 165).

2.10. Reincidencia

De acuerdo al art. 46-B del Código Penal: “Se recoge un supuesto de reincidencia genérica y real. Es genérica, porque el legislador no exige que el segundo delito sea de semejante naturaleza, basta con que se trate de un delito doloso. Es real, porque exige que se haya cumplido en todo o en parte la pena impuesta por el primer delito”.

Al respecto Ley 30076 amplía el ámbito en la aplicación de la reincidencia, en la que el legislador en la actualidad puede tomar responsabilidad de para dictar cualquier tipo de pena. En ese mismo sentido, sus responsabilidades se amplifican hasta la figura a delitos. Respecto al tiempo se indica que: “El horizonte temporal para configurar la agravante de reincidencia por el segundo delito es de cinco años contados a partir del cumplimiento total o parcial de la pena impuesta por el primer delito”.

Respecto a la reincidencia básica, los Jueces pueden incrementar hasta más de la mitad de la pena máxima. En casos especiales se dictarán los acuerdos según la situación de los

delitos, así pues: “el Juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo de la pena conminada”.

Es importante indicar lo expuesto por la Ley 30076 en la que: “omite toda referencia a un límite máximo, con lo cual, es de esperar que se mantenga la interpretación hecha por el citado Acuerdo. Fíjese lo desproporcionado que puede resultar esto”.

Para ser juzgado dentro de los parámetros de reincidencia se tiene ciertos delitos que podrán ser juzgados bajo esta norma, esta lista se encuentra dentro del art. 186. Por lo tanto “la reincidencia cualificada resulta aplicable cuando la primera y segunda condenas se corresponden con los mismos delitos mencionados en el segundo párrafo del artículo 46-B, esto es, asesinato, lesiones graves a menores o por violencia familiar, secuestro, violación de menor, robo agravado, etc.

Por lo indicado, conviene que se tomen los supuestos de reincidencia “cualificada”, donde los delitos sean los mismos, con una misma gravedad, ya que al respecto la normativa es ambigua favoreciendo al imputado. En ese sentido de estar ante un delito distinto, así este dentro de la lista de delitos considerados como “reincidencia cualificado” solo se tomaría el “supuesto de reincidencia básica”

2.11. Habitualidad:

De acuerdo al Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 los requisitos que se consideran a los agravantes: “la comisión de al menos tres hechos punibles, que se trate de delitos dolosos, que sean de igual naturaleza y que hayan sido perpetrados en un lapso de 5 años sin que medie condena sobre alguno de ellos”.

Se debe descartar configurar los agravantes de los supuestos de los delitos continuado y concurso ideal, donde se requiere que se sujeten asuntos sus propias reglas.

El Acuerdo 1- 2008/CJ-116 indica que: “La habitualidad sí resulta compatible con el concurso real, para lo que se establece como regla que los efectos punitivos de la agravante por habitualidad solo se aplicaban en el tercer delito cometido en el lapso de 5 años y luego se sumaban la pena resultante a las penas concretas correspondientes a los otros delitos de concurso real, claro está, observando los límites fijados por los arts. 50 y 51, esto es, la pena total no debía ser superior al doble del máximo conminado para el delito más grave, ni mayor de 35 años de privación de libertad; y si para uno de los delitos en concurso correspondía la cadena perpetua, solo se aplicaba esta sanción excluyéndose las demás”

En los casos de Habitualidad, el Juez encargado del caso tendrá la potestad de incrementar la pena esta podrá ser: “Un tercio por encima del máximo de la pena conminada del tercer delito”. De acuerdo a la gravedad de los delitos las penas podrían variar de la forma que: “Se aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo de la pena conminada hasta los 35 años, sin que sean aplicables los beneficios de penitenciarios de semilibertad y liberación condicional”.

2.12. Determinación Judicial de la Pena

La determinación de una condena tendrá un proceso los cuales serán admitidas en 2 instancias: la Legal y la Judicial. Esta determinación es realizada de forma en abstracta, además este tendrá su incidencia el tipo de pena, teniendo el marco normativo.

“La ley también establece circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, aquellas que tienen por virtud atenuar o agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible. Estas pueden corresponder a la misma parte especial, las formas agravadas de los delitos de homicidio, robo y tráfico ilícito de drogas) o a la parte general del Código Penal (p. ej. la reincidencia, la habitualidad, la tentativa o la omisión impropia). La instancia de determinación Judicial o de individualización de la pena, por el contrario, no se realiza en abstracto, sino que atiende a las especificidades del caso concreto, mira tanto al delito cometido (injusto) como a la culpabilidad del autor. Para ello, debe atender a una serie de criterios que el mismo legislador establece, sobre todo, en el artículo 46 del Código Penal. Como se puede ver, la fase de concreción o individualización de la pena no se abandona al libre arbitrio judicial, pues dicha tarea debe respetar los límites legales previamente establecidos (mínimos y máximos de la pena básica, y las circunstancias modificativas), así como valorar en el caso concreto los factores propuestos por el legislador para la dosificación de la pena (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión de los daños, etc.)”.

Al haber una cantidad de normas el juez tendrá que decidir con alguna de estas disposiciones, por lo que legislador tendrá indicar la pena que se adecue a la situación del imputado para que además de que el individuo haya cometido un delito tenga beneficios que lo ayuden a mejorar su vida luego de la cárcel. Pues a pesar de las virtudes que tenga el juez y las leyes que lo avalen, se deben respetar los derechos del imputado donde el juez tendrá que tomar la mejor decisión.

2.12.1. Prohibición de la Terminación Anticipada Prevista en la ley 30838

En los Delitos de Violación de la Libertad Sexual, Ofensas al Pudor y la Ley 30963 Sobre la Prohibición de la Bonificación en los Casos de Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada.

La ley 30838 en su artículo 5 en agosto del 2018, nos dice que: “no procede la Terminación Anticipada ni la Conclusión Anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del título IV del Libro Segundo del Código Penal, Delitos sexuales, violación, tocamientos indebidos, connotación sexual, actos libidinosos y la fórmula de proxenetismo, rufianismo”.

Sin embargo, un año después aparece la ley 30963 que modifica el CPP en junio del 2019, en sus artículos 372 y 471 donde dice que el favor de disminución de la condena por conclusión anticipada del juzgamiento no existe más si son aplicables estos procedimientos. Así mismo dice:

Art 372: La reducción de la pena o bonificación por conclusión anticipada no procede en los delitos de feminicidio del art 108-B y en los delitos previstos sobre trata de personas previstos en el Libro Segundo, Título IV capítulo I: art 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y en los capítulos IX,X y XI del título IV del libro segundo código penal sobre delitos sexuales.

Art 471: No procede el beneficio de disminución de la pena en el proceso de Terminación Anticipada, en los delitos de Crimen Organizado, Feminicidio, Trata de Personas, Explotación Sexual y en los CAP IX, X, XI sobre delitos sexuales, art 108-B sobre feminicidio o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: art 153- 153 J, sobre trata de personas.

Esta nueva ley no dice que no procede la terminación anticipada ni la conclusión anticipada si no dice que no procede la bonificación procesal para estos casos y como se trata de normas de naturaleza procesal porque hablamos de bonificaciones de esa índole, se aplica las reglas del Tempus regit actum, la ley aplicable es la ley vigente cuando se desarrolla el acto procesal.

2.13. Conclusión Anticipada.

Considerado un mecanismo que abrevia o simplifica el proceso que establece el Código Procesal Penal del 2004 en el que se concluye el juicio oral y del proceso penal, en el que el acusado admite su culpa, aceptando su pena y reparación civil que se formula la

acusación Fiscal. Los efectos del momento serán que no haya un debate contradictorio, y se dicte una sentencia dentro de 48 horas.

Este mecanismo está regulado en el artículo 372º del Código Procesal Penal 2004, la cual se caracteriza por llevarse a cabo una audiencia pública, luego que el juez le indique al imputado sus derechos y le consulte si la persona fue participe o autor del delito, al declararse culpable el acusado será responsable de la reparación civil. Sin embargo cabe mencionar que imputado podrá consultar a su abogado sobre las dudas del proceso, en ese sentido el imputado podrá declararse inocente, pero si ello llegara a pasar, el juez tendría que concluir el caso. (Sánchez Velarde, 2009, Pág. 183).

Las normas correspondientes serán la base de las sentencias, esta sentencia se realizará a los mucho dentro de las 48 horas, bajo sanción de se cancele el juicio. En ese sentido La Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario Vinculante N° 05-2008 del 18 de julio de 2008, estableció que: “La conclusión anticipada se otorga un beneficio subjetivo consistente en la reducción de pena: en los supuestos de conformidad procesal la reducción no puede ser de un sexto. Necesariamente ha de tratarse de un porcentaje menor. Le corresponderá al Juez reducir la pena en una séptima parte, como indica el artículo 372.2 del CPP. Esto significa que a los 3 años (36 meses) se le debe descontar 5 meses (séptima parte de la pena concreta), lo que trae como consecuencia que la pena privativa de la libertad final a imponerse es de 2 años y 7 meses (31 meses)”.

2.13.1. Definición de Términos Básicos

Pena. - Son los castigos establecidos por norma, que retribuyen de algún delito con el fin de tener equilibrio jurídico.

Imputado. – Persona que es parte de un tema jurídico, sin sentencia aún. Su uso también puede cambiarse por investigado.

Bien Jurídico. – Es el valor que se reconoce por la ley total o en parte.

Dogmática Penal. – Presenta dos funciones, la que se declara (derecho positivo) y la latente (construye el sistema)

Economía Procesal. – Referida a ahorrar costo y tiempo en trabajadores, con reglas que solucionen problemas con menos recursos.

Control Social. - Mecanismo por el cual la sociedad ejerce poder en las personas.

Conclusión Anticipada. - Se hace referencia a formas de abreviación o reducción del proceso establecido por el Código Procesal Penal del 2004 dándose por concluido en la fase del juicio oral por reconocer el delito por parte del transgresor.

Impugnación. - Se refiere a validar una idea a través de explicaciones. Proviene este término del latín *impugnare* que significa "atacar". Si hablamos del Derecho nos referimos a requerir la invalidación, sustitución o modificar un determinado hecho de procedimiento el cual se afirma ilegal o injusto, causa del ultraje en proceso.

Apelación. - Se refiere al acto por el cual el perjudicado por una sentencia recurre al órgano superior jerárquicamente buscando su modificación, no siendo esta igual a una segunda instancia.

Libertad individual. - Este se reconoce como derecho esencial en la constitución Política del Estado, con vigencia absoluta pudiendo esta ser no aplicada excepcionalmente por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido previamente.

Principio de consenso. - Proceso penal por el cual ambos lados acuerdan la manera procedimental a la que se someterá el hecho penal, incluyendo, respeto del contenido real y jurídico penal del hecho.

Principio de Legalidad. - Siendo un garante Constitucional centrándose en que no existe delito, no existiendo Castigo sin ley cierta, sin ley escrita, sin ley estricta y sin ley previa.

Sistema penal. - Este es la agrupación de agencias y sus funciones que intervienen para la creación y aplicar las normas penales, hechas en dirección más amplia dentro de la criminalización.

Control de legalidad. - Control desarrollada a sistematizaciones Económicas, Administrativas, Financieras y entre otras dentro de la entidad para poder comprobar que de desarrollos de acuerdo a las normas aplicables.

Terminación Anticipada. - Proceso penal especial y simplificación procesal, sustentándose en el principio del consenso. Además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada

Acuerdos: Acuerdo tomado en conjunto o por mayoría de votos sobre asuntos tribunales, juntas o corporaciones. Círculo de magistrados para consensar determinados asuntos.

Ley Penal. - Hace referencia a comportamientos con relación a lo penal el cual debe estar establecido en la ley penal. Con base en el principio de legalidad teniendo esta dos

partes. Primeramente instituye respeto a que faltas y delitos deben estar en la ley actual al momento de su comisión y la otra parte refiriéndose a la imposición de las condenas y medidas de seguridad determinada en la Ley.

2.14. Análisis e Interpretación de los Resultados

En el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco Región Cusco, después de varios intentos pude tener acceso a los expedientes citados del año 2018; de los que pude extraer el pronunciamiento del Fiscal así el pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria respecto a la determinación de la pena que figura en el acuerdo de terminación anticipada, pudiendo de esta forma determinar con ello si se llevó a cabo o no un adecuado control de legalidad de la misma.

A continuación de esta forma muestro mediante el uso de cuadros los casos obtenidos y la interpretación a la que pude llegar sobre los mismos.

Cuadro N° 1 Proceso N° 04692-2019-61-1001-JR-PE-03.

Delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto subtipo hurto agravado

Pronunciamiento del Fiscal	Pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria
<p>...Que, conforme la denuncia presentada se advierte que los turistas extranjeras (27), de nacionalidad Filipina y (34), de nacionalidad Francés, refieren que estando hospedadas en el hostel "San Cris" de la calle Resbalosa N° 155 Cusco, en calidad de turistas, en fecha 09 de mayo del 2019, dejaron sus mochilas con todas sus pertenencias en el depósito o almacén del hostel, ya que tenían programado un viaje a la ciudad de Pucallpa, del cual retornaron en fecha 31 de mayo del 2019, a horas 14:00aproximadamente, solicitando la entrega de su equipaje, que al ser revisado se percatan que del interior de este habrían desaparecido varias pertenencias, como laptop, reloj, ipod, y otras pertenencias, reclamando de la perdida a los trabajadores del Hostel y un ciudadano de nacionalidad argentino de, quien pretendió hacer concebir diferentes historias sobre la desaparición de las pertenencias, por qué los turistas agraviados ingresaron a revisar la habitación que ocupaba el ciudadano argentino, hallando entre sus pertenencias casi la totalidad de los bienes sustraídos a excepción de sus dos computadoras laptops, una de propiedad de marca ASUS de color gris, valorizada en 400 euros y la otra de</p>	<p>...APROBANDO LOS ACUERDOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, arribados por la imputada, con presencia de su abogado defensor y el representante del Ministerio Público.</p>

propiedad de, marca HP de color plateado valorizado en U\$ 1,500 dólares y una memoria externa valorizada en L\$ 43 dólares.

Estos hechos puestos en conocimiento de la policía y recabada la declaración del intervenido nacionalidad Argentino, este afirmo que se encargaba de recepción del hotel, y que la mochila hallada en su habitación con las pertenencias de los turistas agraviados, le pertenencia a un ciudadano argentino que conoce solo cuenta con su cuenta de Facebook, a quien habría conocido en esta ciudad del Cusco, quien le habría prestado la mochila para viajar a la localidad de Písaq con todas las pertenencias hurtadas en su interior, afirmando que con esta persona se dividieron las laptops para venderlas y repartirse en partes iguales la venta de ambas computadoras logrando vender la laptop de color plateado HP, en el centro comercial Paraíso, en la suma de S/. 150.00 soles, no acordando el lugar ni la hora de la venta, pese haber realizado la visualización de las cámaras de seguridad del centro comercial Paraíso, este no pudo evidenciar su ingreso o salida de dicho establecimiento comercial.

Posteriormente en fecha 01 de junio del 2019, el personal, hizo la entrega de manera voluntaria en la Policía de Turismo de Cusco, de una computadora portátil Laptop marca HP de color plateado modelo Efte Book 745G5, con su cargador de color negro marca HP, un adaptador universal de color b arco, cable usb y tin disco duro externo marca Kingmax y un protector de tela,, los cuales le habrían sido entregados por un ciudadano argentino a cambio de la suma de s/150.00 Soles en fecha 29 de mayo del 2019, a horas 10:00 a 12:00 aproximadamente en el interior del centro comercial Paraíso stand Q-6, realizando la devolución inmediata a su propietaria la turista (27), de nacionalidad Filipina, quien recupero todas sus pertenencias, sin poder identificar y hallar a la persona de nombre de, conforme solo su cuenta de Facebook, quien habría vendido la otra laptop.

Se estableció en la audiencia de terminación anticipada que la conducta descrita precedentemente se adecua al delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto, sub tipo Hurto Agravado, mediante destreza, sobre los bienes muebles que forman parte del equipaje del viajero y con el concurso de dos o más personas previsto y sancionado los incisos 2), 4) y 5) del primer párrafo del artículo 186° (concordado con el artículo 185° como tipo base, los cuales señalan:

Artículo 185 que señala: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa (...)"

Conducta agravada en virtud del artículo 186 primer párrafo inciso 4) del referido Código que señala: El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido: Inciso 2) mediante destreza 4) sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. y 5) con el concurso de dos o más personas"

<p>Acuerdo respecto de la pena privativa de libertad.- La pena básica por el delito antes mencionado es no menor de 03 años ni mayor de 06 años.</p> <p>La fiscalía solicita que la pena se ubique en el tercio superior al existir circunstancias agravantes genéricas, solicitando una pena de 05 años de pena privativa de libertad, de esta pena se debe realizar el descuento de 1/6 por acogerse al beneficio de terminación anticipada, quedando una pena final de 04 años y 6 meses de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>Acuerdo respecto a la pena restrictiva de libertad.- Las partes han acordado la pena de expulsión del país del imputado, la cual debe ser ejecutada luego del plazo de 06 meses otorgado para el pago de la reparación civil.</p> <p>Acuerdo respecto de la reparación civil.- Las partes acuerdan el monto de reparación civil, en la suma de 800.00 soles, suma que debe ser cancelada dentro del plazo de 06 meses de emitida la presente, en cuotas proporcionales.</p> <p>Posición final de los imputados y su defensa.- El imputado y su defensa informado de su derecho por el Juzgado renunciaron a su derecho prueba, han aceptado los hechos, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias.</p>	
--	--

Interpretación:

En el cuadro se puede observar que se presenta una denuncia respecto a la pérdida de bienes de unos turistas por parte de un ciudadano argentino, a quien encontraron culpable de este hecho al respecto el Juez acuerda la expulsión del Perú del sentenciado considerando que es extranjero, pena que debe ejecutarse a partir del 01 de diciembre del 2019, ello debido a que se ha otorgado 06 meses para el pago de la reparación civil. Al respecto, el Juzgado considera razonable el acuerdo pues si bien el artículo 30 del Código Penal señala que la pena de expulsión se cumple luego de cumplida la pena privativa de libertad; en el caso concreto la pena privativa de libertad fue suspendida, por tanto, es posible aplicar la expulsión en forma antelada al cumplimiento de la pena suspendida; sin embargo también se decide que esta pena no sea ejecutada de forma inmediata dado que, no es adecuado con fines de política criminal que, un extranjero que ha cometido delito en el país permanezca en el mismo; el Juzgado considera que el razonamiento de la Fiscalía por esta parte es correcto, esto es que se pague la reparación civil.

En cuanto a que el Juez de Investigación Preparatoria convalida de manera errónea la posición del Fiscal al establecer la pena, pues éste establece una pena dentro del tercio superior de 5 años, sin que exista dispositivo legal que lo posibilite, debiendo haber considerado como pena mínima 3 años y 6 meses debido a que la circunstancia agravante

del caso solo es una desestimándose el concurso de 2 o más personas en el delito, solo se encuentra la agravante como es el hurto desarrollado con destreza y que son más las atenuantes encontradas en este delito, lo cual no fue considerado por el fiscal de turno, razón por la cual se evidencia una inadecuada aplicación de la pena sin regirse por los parámetros establecidos en el código penal.

Cuadro Nº 2 Proceso Nº 1322- 2019-0-1001-JR-PE-05.

Delito contra la salud pública en la modalidad de Lesiones leves por Violencia Familiar

<p>Pronunciamiento del Fiscal</p>	<p>Pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria</p>
<p>En fecha 21 de noviembre del 2018, siendo aproximadamente a las 15:30 horas, al interior de su domicilio sito en la urbanización Los Choferes del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, el menor fue víctima de agresión física por parte de progenitora, quien le reclamo gritando por qué no había hecho su tarea, para luego coger un palo de escoba y propinarle golpes en la cabeza y barriga de sus menor hijo, ocasionándole lesiones corporales traumáticas que ameritaron 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal.</p> <p>El menor nació en fecha 25 de diciembre del año 2007, por tanto a Noviembre del 2018 tenía 10 años de edad, quien es hijo de, cuyos padres se separaron y por ello él vivía junto a su progenitora en el inmueble ubicado en la Urb. Los Choferes del distrito de San Sebastián-Cusco.</p> <p>En horas de la tarde del día 21 de noviembre del 2018, el menor de 10 años de edad, estaba al interior de su domicilio sito en la Urbanización Los Choferes del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco el mismo que estaba lavando su ropa, y siendo las 15:30 horas aproximadamente llego a su vivienda su progenitora, quien reprocho a su menor hijo porque no había hecho su tarea, para luego coger un palo de escoba y con eso propinarle golpes en la cabeza y barriga.</p> <p>Luego de ello el menor se salido de su casa y se dirigió hacia la domicilio de su progenitor en el distrito de Coya - Calca, a quien contó lo ocurrido y recién junto a él denunció los actos de agresión física y evaluado que fue por el médico legista de la División de Medicina Legal sede Cusco, presento lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agentes contundentes que ameritaron 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal conforme se tiene del Certificado médico Legal N° 023363-VFL(...)"</p> <p>Se estableció en la audiencia de terminación anticipada que la conducta descrita precedentemente se adecua al siguiente delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, sub tipo Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del Grupo Familiar:</p>	<p>APROBANDO LOS ACUERDOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, arribados por la imputada, con presencia de su abogado defensor y el representante del Ministerio Público.</p>

El tipo penal previsto en el numeral 4) segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal que establece la siguiente conducta:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido (...)"

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

4) la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.

Acuerdo respecto de la pena privativa de libertad.-

La pena privativa de libertad básica por el delito antes mencionado es no menor de 2 ni mayor de 3 años.

En tanto queda 02 años de pena privativa de libertad, a este se le debe deducir la sexta parte por acogerse al beneficio de la Terminación Anticipada, quedando finalmente 1 año y 10 meses de pena privativa de la libertad efectiva.

Sin embargo, se solicita que esta sea convertida a pena de prestación de servicios a la comunidad, de conformidad con el artículo 52 del código Penal.

Para determinar el número de jornadas de prestación de servicios a la comunidad que deberá cumplir la imputada, se considera que la pena final solicitada correspondiente 400 días los mismos que serán divididos entre 7 conforme indica el artículo 52° del Código Penal, dando un total de 57 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, que deberá cumplir la imputada bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 53 del Código Penal.

Acuerdo respecto a la pena de inhabilitación.- Las partes acuerdan la prohibición de acercarse con fines de agresión por el plazo de la condena principal conforme lo establece el artículo 36 inciso 11.

Acuerdo respecto de la reparación civil.- Las partes acuerdan como reparación civil el monto de S/400.00 soles. Empero se acuerda que la forma de pago será que la imputada realice gastos a favor del menor (alimentación, vestido, estudio, etc.) los mismos que serán acreditados con boletas, debiendo presentar ante el juzgado.

Posición final de los imputados y su defensa.- La imputada y su defensa informado de su derecho por el Juzgado renunciaron a su derecho de prueba, han aceptado los hechos, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

Interpretación:

En el cuadro se observa que el menor fue víctima de agresión física por parte de su progenitora, quien le reclamo gritando por qué no había hecho su tarea, para luego coger un palo de escoba y propinarle golpes en la cabeza y barriga de su menor hijo, ocasionándole lesiones corporales traumáticas que ameritaron 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal, a lo que se establece una denuncia y su respectiva audiencia de terminación anticipada que la conducta descrita precedentemente se adecua al siguiente delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, sub tipo Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del Grupo Familiar, al ser este un delito básico, la pena para privar su libertad sería de no menos de 3 años. La información contenida en el cuadro nos permite señalar que el Juez de Investigación Preparatoria convalida erróneamente el acuerdo entre el fiscal y las partes, debido que no valora que la imputada: no tiene antecedentes penales, no tenía conocimiento que la conducta realizada era delito, pues creyó que corregía a su menor hijo. Por lo tanto, por constar de atenuantes privilegiadas considero que se debió reducir la pena a 01 año más a la conminada para el delito más la reducción de la sexta parte, lo que no se dio y considero excesiva la pena que se le dio la madre del menor.

Cuadro N°3 Proceso N° 07600-2018-0-1001-JR-PE-03.

Delito sobre Violación a persona en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir.

Pronunciamiento del Fiscal	Pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria
<p>...Como antecedentes se tiene que la menor agraviada de iniciales N.F.P. (14), mediante la red social Facebook, se contactó con el imputado, con quien hicieron una amistad mediante Facebook, donde sostenían algunas conversaciones, siendo que en una de las conversaciones la menor agraviada pidió dinero prestado al imputado en la suma de S/.300.00 soles, a lo cual accedió el imputado pidiéndole a la menor agraviada que se dirigiera al Hostal Cusco Inti, ubicado en la Avenida Rafael Aguilar N° C-15 de la Urbanización Marcavalle, del distrito de Wanchaq, lugar donde éste le prestaría el dinero a cambio de sostener relaciones sexuales con la menor agraviada.</p> <p>Con esos antecedentes se tiene que en fecha 09 de marzo de 2018, el imputado citó a la menor agraviada, al puente Marcavalle, al promediar las 15:00 horas, para luego de recogerla, llevarla al Hostal, donde este trabajaba, ingresando</p>	<p>APROBANDO LOS ACUERDOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, arribados por la imputada, con presencia de su abogado defensor y el representante del Ministerio Público</p>

ambos al Hostal a la habitación N° 303 del tercer piso, diciéndole que ahí conversarían, por lo que la agraviada ingreso a la habitación, en tanto que el imputado salió a la calle a comprar una gaseosa KR y un RON, ambos, ingresando a la habitación preparo la bebida (...), convenciendo a la agraviada que bebiera diciéndole que ella solo probaría un poco y el tomaría el resto, por lo que la menor accedió a tomar el ron con gaseosa, el imputado se retiró de la habitación, en instantes que la agraviada se sintió mareada sentándose en la cama, el imputado retomo se sentó a su lado en la cama subiéndose encima de ella bajándole su pantalón e interior, la agraviada le dijo que no quería, que se bajara, siendo que el imputado le aplastaba la mano y no le dejaba ir, para luego quitarse él su pantalón e introduciendo su miembro viril en la vagina de la agraviada, abusó sexualmente de ella, quien se quedaba dormida por instantes sin fuerzas para impedir el acto sexual, cuando ella reaccionaba el imputado seguía encima de ella, penetrándola y ésta nuevamente perdía el conocimiento y se volvía a dormir.

Luego de ocurrido esos hechos la agraviada salió de la habitación, y unos hombres que se encontraban en el Hostal, no la dejaron salir, dando aviso a personal policial quienes llegaron al Hostal, encontrando a la agraviada en estado de ebriedad en tanto que el imputado se escondió en una de las habitaciones del Hostal, por lo que ambos fueron trasladados a la Comisaria PNP de Wanchaq a fin de realizar las diligencias de ley, siendo que la agraviada llevo a presentar en las muestras de secreción vaginal y bulbar positivo para búsquedas de espermatozoides, ello conforme se tiene el certificado Médico Legal N° 004757-PF-AR. Asimismo se tiene el dictamen pericial 2018001000172 de fecha 12 de marzo del 2018, emitido por el Servicio de Biología Forense de la División Médico Legal II Cusco, donde en las muestras de secreción vaginal de la menor agraviada de iniciales N.F.P., en el que al análisis solicitado -Espermatológico- se concluye: que en las muestras analizadas se determinó: 1.- En la muestra de secreción vaginal se encontró espermatozoides completos y cabezas de espermatozoides en escasas cantidad.

Sin mencionar que el imputado menciona en su testimonio que la menor le mintió diciéndole que tenía 18 años siendo ella muy desarrollada para su edad engañando de esta forma al imputado, y que este cuenta con 19 años de edad.

Se estableció en la audiencia de terminación anticipada que la conducta descrita precedentemente se adecua al siguiente delito contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, Sub Tipo Violación de Persona en estado de Inconsciencia o en la Imposibilidad de Resistir: "El tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 171° del Código Penal que establece la siguiente conducta:

"El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años (...)"

<p>Acuerdo respecto de la pena privativa de libertad.- La pena básica por el delito antes mencionado es no menor de 10 años ni mayor de 15 años.</p> <p>La fiscalía solicita que la pena sea de 11 años. Asimismo, da cuenta que el Juzgado reduzca 1/6 de esta pena por acogerse a la terminación anticipada, siendo la pena final 10 años y 6 meses de pena privativa de libertad.</p> <p>Acuerdo respecto de la reparación civil.- Las partes acuerdan el monto de reparación civil, en la suma de s/4,000.00 soles. Precisando que conforme lo indico en audiencia la defensa del imputado estos ya fueron cancelados y presentados al juzgado.</p> <p>Posición final de los imputados y su defensa.- el imputado y su defensa informado de su derecho por el Juzgado renunciaron a su derecho prueba, han aceptado los hechos, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias.</p>	
---	--

Interpretación:

En el cuadro se observa que se tiene a una menor de 14 años como agraviada, quien mediante la red social Facebook, se contactó con el imputado, con quien hicieron una amistad mediante Facebook, donde sostenían algunas conversaciones, siendo que en una de las conversaciones la menor agraviada pidió dinero prestado al imputado en la suma de S/.300.00 soles, a lo cual accedió el imputado pidiéndole a la menor agraviada que se dirigiera al Hostal, en dicho lugar con engaños el imputado abusó sexualmente de la menor, se solicita que la pena sea de 11 años. Asimismo, da cuenta que el Juzgado reduzca 1/6 de esta pena por acogerse a la terminación anticipada, siendo la pena final 10 años y 6 meses de pena privativa de libertad. Finalmente, el acusado acepta la culpa. Como se advierte del cuadro precedente, el Juez de Investigación Preparatoria convalida de manera errónea la posición del fiscal quien establece una pena de 10 años y 6 meses más el descuento de una sexta parte, sin considerar previamente que en este caso existiría responsabilidad restringida por parte del imputado que cuenta con 19 años de edad siendo que esta abarca hasta los 21 años siendo una atenuante privilegiada además del estado de inconciencia, que el imputado habría sido engañado por la menor diciéndole q tenía 18 años, siendo una circunstancia atenuante privilegiada, por lo que la pena pudo reducirse por debajo de la pena conminada del límite inferior y considerando todas las atenuantes con las que contaba el imputado como el no tener antecedentes penales.

Cuadro N°4 Proceso N° 1016-2019-0-1001-JR-PE-03.

Delito sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar

<p>Pronunciamento del Fiscal</p>	<p>Pronunciamento del Juez de Investigación Preparatoria</p>
<p>...Se atribuye al acusado y, haber agredido físicamente a, a y b por su condición de mujeres causándoles lesiones corporales en un contexto de violencia familiar; en las siguientes circunstancias: El acusado viene a ser ex conviviente de la agraviada, quienes llegaron a convivir algo más de dos años, llegando a tener una menor hija de dos años. En fecha 24 de febrero de 2018 siendo horas 19:00, se dirigió al domicilio de su ex conviviente en el sector de Chingo Grande s/n del distrito de Cusco, en compañía de su madre y su tía, con la finalidad de buscar a su menor hija quien días anteriores fue llevada sin consultar, por su ex conviviente lejos del cuidado de la agraviada, por haber mantenido discusiones de convivencia anteriormente amenazándola con llevarse a su hija; es en esas circunstancias que la agraviada llega al inmueble de su ex conviviente e ingresa al interior observando que, madre de su ex conviviente, se encontraba con su menor hija, y ante su llamado la niña corrió hacia la agraviada, siendo que en ese momento la madre de la agraviada, empezó a reclamar al imputdo por su presencia en su domicilio negándose a entregar a la menor generándose una discusión, momentos en los que la madre de la agraviada escucha la discusión e ingresa al inmueble para defenderla y en ese momento el acusado, padre del ex conviviente, quien se encontraba en la habitación, al ver a su ex consuegra ingresar a la habitación corrió hacia ella llegando a golpearle el pecho y cogerla del cuello, para luego jalarla y empujarla hacia la calle. Momentos en los que llegó el acusado, ex conviviente de y, quien al ver a su ex pareja al interior de su domicilio y con su menor hija en brazos, éste corrió hacia ella, arrebatando a su menor hija de los brazos de su ex pareja y empezó a insultarla con frases y palabras denigrantes y ofensivas, que la ofendían como mujer y madre; momentos en los que ingresó al domicilio quien ente las agresiones empezó a calmar a los imputados para luego las agraviadas retirarse del domicilio. Ante ello la agraviada logra salir del inmueble junto a su madre, quienes no teniendo consigo a la menor, decidieron apersonarse a la comisaria del sector y sentar la denuncia por agresiones psicológicas y físicas en sus agravios, ordenándose las evaluaciones físicas y psicológicas, siendo que la agraviada resultó con lesiones por afectación psicológica, mientras que la agraviada presentó lesiones traumáticas recientes; generando 4 días de incapacidad de médico legal Se estableció en la audiencia de terminación anticipada que la conducta descrita precedentemente se adecua al siguiente delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones, sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:</p>	<p>APROBANDO LOS ACUERDOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, arribados por la imputada, con presencia de su abogado defensor y el representante del Ministerio Público</p>

El tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal que establece la siguiente conducta:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido (...)"

Acuerdo respecto de la pena privativa de libertad.-

La pena privativa de libertad básica por el delito antes mencionado es no menor de 1 ni mayor de 3 años.

En el caso concreto se ha solicitado para el imputado 02 años de pena privativa de libertad, a este se le debe deducir la sexta parte por acogerse al beneficio de la Terminación Anticipada, quedando finalmente 1 año y 10 meses de pena privativa de la libertad efectiva. Sin embargo, se solicita que esta sea convertida a pena de prestación de servicios a la comunidad, de conformidad con el artículo 52 del código Penal.

Para determinar el número de jornadas de prestación de servicios a la comunidad que deberán cumplir los imputados, se considera que la pena final solicitada correspondiente 400 días los mismos que serán divididos entre 7 conforme indica el artículo 52° del Código Penal, dando un total de 57 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, que deberán cumplir los imputados bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 53 del Código Penal.

Acuerdo respecto a la pena de inhabilitación.- Las partes acuerdan la prohibición de acercarse con fines de agresión por el plazo de la condena principal conforme lo establece el artículo 36 inciso 11.

Acuerdo respecto de la reparación civil.- Las partes acuerdan como monto de reparación civil lo siguiente:

El monto de s/ 400.00 soles que deberá ser pagado por el imputado a favor de la agraviada. En el acto de la audiencia se efectuó el pago, dando su conformidad la agraviada, por lo que se da por cancelado.

El monto de s/ 400.00 soles que deberá ser cancelado por el imputado a favor de la agraviada, en el plazo de 48 horas de emitida la presente.

Posición final de los imputados y su defensa.- Los imputados y su defensa informado de su derecho por el Juzgado renunciaron a su derecho prueba, han aceptado los hechos, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

Interpretación:

En el cuadro se observa que al imputado se le acusa de haber agredido físicamente a y b por su condición de mujeres causándose lesiones corporales en un contexto de violencia familiar. Para este caso la pena viene a ser dentro de La pena privativa de libertad básica por el delito antes mencionado es no menor de 1 ni mayor de 3 años. Se finaliza con el acuerdo de las partes, prohibiéndose acercarse mutuamente, tal como lo incide el artículo 36 inciso 11, respecto a la reparación civil se acuerda un pago de monto de s/ 400.00 soles

que deberá ser pagado por el imputado a favor de cada agraviada. En el acto de la audiencia se efectuó el pago, dando su conformidad la agraviada, por lo que se da por cancelado, es así que los imputados y su defensa informado de su derecho por el Juzgado renunciaron a su derecho prueba, han aceptado los hechos, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

De la información contenida en el cuadro precedente se aprecia que el Juez de Investigación Preparatoria convalida de manera errónea la posición de la Fiscalía quien le da al agresor la pena de 2 años más la reducción de la sexta parte 1 año y 10 meses sin considerar que este carece de antecedentes penales o alguna circunstancia agravante a la hora de cometer el delito sin embargo considero esta pena excesiva y sin dispositivo legal que la avale.

Cuadro N°5 Proceso N° 03585-2019-0-1001-JR-PE-03

Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar.

<p>Pronunciamiento del Fiscal</p>	<p>Pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria</p>
<p>...Los imputados/agraviados a y b tuvieron una relación de convivencia de 5 años aproximadamente y fruto de dicha relación tienen un menor hijo de seis años de edad. En fecha 02 setiembre del 2018 a las 10:30 aproximadamente la agraviada se dirige a su terreno ubicado en el inmueble Lote N°23 de la APV Capacñan del distrito, provincia y departamento del Cusco, en compañía de su menor hijo por motivos de asamblea y faena, en dicha circunstancia la agraviada procede a ingresar a la vivienda que se encuentra en dicha propiedad y que es ocupada por su ex conviviente, dejando una bolsa en el interior de la misma. Posteriormente, se dirige a la asamblea y faena por el cual fue motivo de su visita, para luego retornar al domicilio, encontrándose con él en presencia de su menor hijo y reclamar que la deje entrar, produciéndose una confrontación entre las dos partes, donde procede a propinar rascaduras en el cuello de su ex conviviente, de igual manera el ex conviviente agrede a la mujer propinándole cachetadas en el rostro, posteriormente procede a coger una piedra y la lanzó hacia su ex conviviente llegando a impactarle en el pecho. Como consecuencia de las agresiones descritas, se realizó las diligencias urgentes, por tal motivo se tiene que pasó por su correspondiente examen médico trasuntado en el Certificado Médico Legal N°016945 -VFL de fecha 02.09.2018 obrante Fs.-15, el cual</p>	<p>APROBANDO LOS ACUERDOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, arribados por la imputada, con presencia de su abogado defensor y el representante del Ministerio Público.</p>

concluyó que presenta "lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contundente" y por tanto, requirió de 05 días de incapacidad médico legal por 01 de Atención Facultativa. Asimismo, pasó por su correspondiente examen 'o el médico trasuntado en el Certificado Médico Legal N° 016946-VFL de fecha 02.09.2018 obrante a Fs.-16, el cual concluyó que presenta "lesiones traumáticas corporales recientes ocasionados por agente contundente" y por tanto, requirió de 03 días de incapacidad médico legal por 01 de Atención Facultativa (...)"

Calificación jurídica del hecho.- Se estableció en la audiencia de terminación anticipada que la conducta descrita precedentemente se adecua al siguiente delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones sub tipo Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del grupo Familiar:

El tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal que establece la siguiente conducta:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido (...)"

Acuerdo respecto de la pena privativa de libertad.-

La pena privativa de libertad básica por el delito antes mencionado es no menor de 1 ni mayor de 3 años.

En el caso concreto se ha solicitado 01 año de pena privativa de libertad, a este se le debe deducir la sexta parte por acogerse al beneficio de la Terminación Anticipada, quedando finalmente 10 meses de pena privativa de la libertad efectiva.

Sin embargo, se solicita que esta sea convertida a pena de prestación de servicios a la comunidad, de conformidad con el artículo 52 del código Penal.

Para determinar el número de jornadas de prestación de servicios a la comunidad que deberán cumplir los imputados/agraviados, se considera que la pena final solicitada correspondiente 300 días los mismos que serán divididos entre 7 conforme indica el artículo 52° del Código Penal, dando un total de 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, que deberán cumplir los imputados bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 53 del Código Penal.

Acuerdo respecto a la pena de inhabilitación.- Las partes acuerdan la prohibición de acercarse con fines de agresión por el plazo de la condena principal conforme lo establece el artículo 36 inciso 11.

Acuerdo respecto de la reparación civil.- Las partes acuerdan como monto de reparación civil lo siguiente:

La imputada/agraviada deberá pagar el monto de s/ 500.00 soles a favor del acusado/agraviado. El imputado/ deberá pagar el monto de s/ 800.00 soles a favor de la agraviada/ Acusada. Empero el monto de s/500.00 soles fueron condonados por las partes siendo el dinero de libre disponibilidad es adecuado condonar el pago, quedando un saldo de 300.00 soles que deberá pagar el imputado/ a favor de la agraviada/ Acusada, que en acto de la audiencia se hace entrega del dinero, dando su conformidad la agraviada/imputada; por tanto se da por cancelada la Reparación Civil. **Posición final de los imputados y su defensa.-** Los Imputados/agraviados y sus defensas informados

de sus derechos por el Juzgado renunciaron a su derecho prueba, han aceptado los hechos, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias.	
---	--

Interpretación:

De la información contenida en el cuadro precedente se observa que Los imputados/agraviados a y b tuvieron una relación de convivencia de 5 años aproximadamente y fruto de dicha relación tienen un menor hijo de seis años de edad. Quienes luego de una situación de discusión terminan propinándose golpes y demás, Como consecuencia de las agresiones descritas, se realizó las diligencias urgentes, por tal motivo se tiene que pasó por su correspondiente examen médico trasuntado. Finalmente, las partes acuerdan como monto de reparación civil lo siguiente:

La imputada/agraviada deberá pagar el monto de s/ 500.00 soles a favor del acusado/agraviado. El imputado/ deberá pagar el monto de s/ 800.00 soles a favor de la agraviada/ Acusada. Empero el monto de s/500.00 soles fueron condonados por las partes siendo el dinero de libre disponibilidad es adecuado condonar el pago, quedando un saldo de 300.00 soles que deberá pagar el imputado/ a favor de la agraviada/ Acusada.

De la información contenida se tiene que se determinó la pena sin considerar las agravantes como la presencia de su menor hijo presenciando los hechos así como el uso por parte del imputado de una piedra poniendo en riesgo la vida de su conviviente debiendo computarse la pena de 2 a 3 años, por lo cual se le debió dar una pena más drástica al imputado y no la pena considerada por el juzgador.

Cuadro N°6 Proceso N° 03914-2019-0-1001-JR-PE-03.

Delito Lesiones Leves por Violencia Familiar

<p align="center">Pronunciamiento del Fiscal</p>	<p align="center">Pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria</p>
<p>... La agraviada, es conviviente de, desde hace 11 años, con quien tiene dos menores hijos (12) y (04) y tienen como domicilio convivencial el bien ubicado en la pista principal Cusco-Abancay S/N del distrito de Poroy, Provincia y departamento de Cusco.</p> <p>Se tiene que en fecha 15 de enero del 2017, siendo las 19:10 horas aproximadamente, se encontraba en el interior de su inmueble, lugar donde tiene un restaurante, momentos en los que apareció su conviviente, el ahora acusado, luego de haber consumido bebidas alcohólicas, quien pidió a la agraviada que le sirviera su comida, momentos en los que la agraviada le dijo que esperara porque iba a calentar la comida, es así que cuando se disponía a servir la comida de manera sorpresiva el acusado la sorprende por su detrás propinándole golpes en la cara y en la parte frontal de su cabeza, en eso la agraviada se escapó hacia el patio donde el acusado hizo que se cayera al piso, donde le propino un golpe en el brazo con una botella, siendo auxiliada por uno de los comensales del restaurante, luego de ello el acusado se fue hacia su habitación con el fin de cambiarse, para luego de unos cinco minutos regresar al lugar donde se encontraba la agraviada para volver a agredirla, empezando a lanzar vasos y botellas de gaseosa con contenido hacia ella, además le decía que le iba a matar, que se escapara como las ratas; too en presencia de sus menores hijos ante ello la agraviada logra escapar por la puerta trasera de su vivienda para ir a la comisaria para interponer la denuncia respectiva, donde la agraviada refiere que no es la primera vez que es objeto de agresiones. Posteriormente a los hechos antes descritos por la agraviada y haber puesto la denuncia ante la Comisaria de Poroy en contra del acusado, se dispuso fuera evaluada por el médico legista, quien emitió el Certificado Médico Legal N° 000847-VLF, donde se ha concluido que la agraviada presentaba lesiones corporales traumáticas corporales recientes otorgándole 02 días de atención facultativa y 07 días de incapacidad médico legal.</p> <p>La agraviada, es conviviente de, desde hace 11 años, con quien tiene dos menores hijos (12) y (04) y tienen como domicilio convivencial el bien ubicado en la pista principal Cusco-AbancayS/N del distrito de Poroy, Provincia y departamento de Cusco.</p> <p>Calificación jurídica del hecho.- Se estableció en la audiencia de terminación anticipada que la conducta descrita precedentemente se adecua en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 122-b del Código Penal que establece la siguiente conducta-Contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, sub tipo Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar-:</p> <p><i>"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación</i></p>	<p>APROBANDO</p> <p>LOS ACUERDOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA,</p> <p>arribados por la imputada, con presencia de su abogado defensor y el representante del Ministerio Público.</p>

psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108B, será reprimido (...)"

Acuerdo respecto de la pena privativa de libertad.- La pena básica por el delito antes mencionado tiene una pena no menor de 1 ni mayor de 3 años.

En el caso concreto se ha solicitado 01 año de pena privativa de libertad, a este se le debe deducir la sexta parte por acogerse al beneficio de la Terminación Anticipada, quedando finalmente 10 meses de pena privativa de la libertad efectiva.

Sin embargo, se solicita que esta sea suspendida en su ejecución.

Acuerdo respecto de la reparación civil.- Las partes proponen como reparación civil la suma de s/ 600 soles, empero en el acto de la audiencia se dio el pago, dando conformidad la agraviada, por lo que se da por cancelado la Reparación Civil.

Posición final de los imputados y su defensa.-

El imputado y su defensa informado de su derecho por el Juzgado renunciaron a su derecho prueba, aceptando los hechos, la pena la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

Interpretación:

De la información contenida en el cuadro precedente se observa que La agraviada, es conviviente de, desde hace 11 años, con quien tiene dos menores hijos (12) y (04), fue violentada por su pareja, luego de haber consumido bebidas alcohólicas. Posteriormente a los hechos antes descritos por la agraviada y haber puesto la denuncia ante la Comisaria de Poroy en contra del acusado, se dispuso fuera evaluada por el médico legista, quien emitió el Certificado Médico Legal N° 000847-VLF, donde se ha concluido que la agraviada presentaba lesiones corporales traumáticas corporales recientes otorgándole 02 días de atención facultativa y 07 días de incapacidad médico legal. Finalmente se dicta una pena básica por el delito antes mencionado tiene una pena no menor de 1 ni mayor de 3 años. En el caso concreto se ha solicitado 01 año de pena privativa de libertad, a este se le debe deducir la sexta parte por acogerse al beneficio de la Terminación Anticipada, quedando finalmente 10 meses de pena privativa de la libertad efectiva. Es así que el imputado y su defensa informado de su derecho por el Juzgado renunciaron a su derecho prueba, aceptando los hechos, la pena la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Como se advierte del cuadro materia de análisis, el Juez de Investigación Preparatoria convalida de manera errónea el pronunciamiento del Fiscal quien no considera las agravantes de la presencia de sus menores hijos en los hechos además que el imputado utilizo objetos contundentes a la hora de agredir a la agraviada poniendo en riesgo su vida y es mas en sus palabras con la intención de matarla, se le da al imputado una pena inferior a la que considero le correspondería según dispositivo legal.

Cuadro N° 7 Proceso N° 0003898-2019-0-1001-JR-PE-03

Delito Lesiones Leves por Violencia Familiar

<p align="center">Pronunciamiento del Fiscal</p>	<p align="center">Pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria</p>
<p>...La agraviada y el hoy acusado, son esposos desde hace 21 años aproximadamente, producto de dicha relación procrearon a sus cuatro hijos, y fijaron su domicilio convivencial en la Av. 28 de julio, Urb., independencia, E-4-B, del cercado del Cusco. Siendo ello así, se tiene que en fecha 15 de junio del 2018 a las 22:00 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba descansando en el interior de su domicilio, instantes en los que llegó su esposo y empezó a fastidiarle en donde la agraviada le increpó de su accionar, luego de ello el acusado empezó a reclamarle respecto su dinero vociferando palabras soeces, en donde ofuscada la agraviada le dijo que se fuera de su domicilio, haciéndole reaccionar al acusado de manera violenta empujándole y, propinarle cachetadas en el rostro y puñetes dejándole el rostro desfigurado.</p> <p>Posteriormente, la agraviada fue sometida al examen de reconocimiento médico legal motivo por el cual se recabo el Certificado Médico Legal N° 011448-VFL, practicado a suarda Baez Pacheco, en donde el médico legista concluyó que presentaba lesión traumática corporal reciente, requiriendo 01 semana de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal.</p> <p>Las partes acordaron que la pena debe ser la siguiente.- Calificación jurídica del hecho.-Se estableció en la audiencia de terminación anticipada que la conducta descrita precedentemente se adecua al siguiente delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, sub tipo Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:</p> <p>El tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal que establece la siguiente conducta:</p> <p><i>"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido (...)"</i></p> <p>Acuerdo respecto de la pena privativa de libertad.</p> <p>La pena privativa de libertad básica por el delito antes mencionado es no menor de 1 ni mayor de 3 años.</p>	<p align="center">APROBANDO LOS ACUERDOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA,</p> <p>arribados por la imputada, con presencia de su abogado defensor y el representante del Ministerio Público.</p>

En el caso concreto se ha solicitado 02 años de pena privativa de libertad, a este se le debe deducir la sexta parte por acogerse al beneficio de la Terminación Anticipada, quedando finalmente 1 año y 10 meses de pena privativa de la libertad efectiva. Sin embargo, se solicita que esta sea convertida a pena multa, de conformidad con el artículo 52 del código Penal.

Con relación a la pena de multa.- Se indicó que el imputado tiene un ingreso diario de 3.33 soles que multiplicados por 300 darían como pena de multa, el monto de s/ 1,000.00 soles.

Acuerdo respecto a la pena de inhabilitación.- Las partes acuerdan la prohibición de acercarse con fines de agresión por el plazo de la condena principal conforme lo establece el artículo 36 inciso 11.

Acuerdo respecto de la reparación civil.- Las partes acuerdan como monto de reparación civil el monto de S/500.00 soles. Empero la parte agraviada dio conformidad de la entrega en el acto de la audiencia, que siendo el dinero de libre disponibilidad se da por cancelado el pago.

Posición final de los imputados y su defensa.-

El imputado y su defensa informado de su derecho por el Juzgado renunciaron a su derecho prueba, aceptando los hechos, la pena la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

Interpretación:

En la información en el presente cuadro se observa que la agraviada y el hoy acusado, son esposos desde hace 21 años aproximadamente, producto de dicha relación procrearon a sus cuatro hijos. Siendo que en horas de la noche la agraviada se encontraba descansando en el interior de su domicilio, instantes en los que llegó su esposo y empezó a fastidiarle en donde la agraviada le increpó de su accionar, luego de ello el acusado empezó a reclamarle respecto su dinero vociferando palabras soeces, en donde ofuscada la agraviada le dijo que se fuera de su domicilio, haciéndole reaccionar al acusado de manera violenta empujándole y, propinarle cachetadas en el rostro, luego de este acto la mujer fue sometida al examen de reconocimiento médico legal motivo por el cual se recabo el Certificado Médico Legal N° 011448-VFL, practicado a suarda Baez Pacheco, en donde el médico legista concluyó que presentaba lesión traumática corporal reciente ocasionada por agente contundente, requiriendo 01 día de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal. Finalmente, se le dicta al imputado un apena de 4 años y 6 meses, es así que el imputado y su defensa informado de su derecho por el Juzgado renunciaron a su

derecho prueba, aceptando los hechos, la pena la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

En mérito a la información contenida en el cuadro se puede advertir que existe una inadecuada identificación de la pena básica en efecto se calcula la pena de 2 años sin considerar las atenuantes y considerarse la pena dentro del límite inferior no habiendo agravantes en la comisión de los hechos.

Cuadro N°08 Proceso N° 01266-2019-0-1001-JR-PE-03.

Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar

<p>Pronunciamiento del Fiscal</p>	<p>Pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria</p>
<p>...La agraviada y el imputado son convivientes hace nueve años, y tienen un hijo menor de un año y siete meses.</p> <p>En fecha 29 de octubre del dos mil dieciocho a horas 18:00 aprox., la agraviada se encontraba transitando por la Av. Tullumayu, altura del Centro Artesanal, ello con el fin de recoger a su menor hijo de la guardería y decidió llamar a su conviviente, ahora imputado., y éste le indico que le daría el alcance. Al cabo de unos minutos el imputado y la agraviada se encontraron; pero en ese momento la agraviada notó que su conviviente había ingerido bebidas alcohólicas y continuaron caminando, en ese transcurso la agraviada se encontró con su amiga y se quedó a charlar un rato y al culminar, le dio el alcance al imputado y éste le empezó a agredir verbalmente mediante reclamos y amenazas, la agraviada frente a las agresiones decidió permanecer callada para evitar una agresión física; por él imputado dejó de caminar y se detuvo para agredirla físicamente dándole una cachetada en el rostro, a la altura del costado del ojo derecho y la empujó de su lado además de ello utilizando un objeto contundente como es una piedra para propinarle un golpe en la cabeza dejándola confundida por unos minutos.</p> <p>La agraviada. En fecha 29 de octubre del dos mil dieciocho, interpuso denuncia verbal contra el imputado.</p> <p>En fecha. 30 de octubre del dos mil dieciocho, al imputado, Javier Suarez Centeno se le realizó la prueba de dosaje etílico, a raíz de esta pericia se emitió el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-0004023, del cual se obtuvo la siguiente</p> <p>Conclusión:" 1.58 GR/L UN GR CON CINCUENTAY OCHO CGR Chanco Suarez, se le realizo un examen médico legal, a raíz de esta evaluación física se emitió el Certificado Médico Legal N° 021648 - VFL, del cual se obtuvo la siguiente conclusión: presenta lesiones corporales traumáticas recientes, lesiones realizadas con agente contundente y requiere atención facultativa de 01 e incapacidad médico legal de 04 días"</p>	<p>APROBANDO LOS ACUERDOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, arribados por la imputada, con presencia de su abogado defensor y el representante del Ministerio Público.</p>

En fecha 30 de octubre del dos mil dieciocho, se emitió el Informe Psicológico N° 574-2018/ MIMP/PNCVFS/CEM-C/PS/JEECH, referido informe concluye: " indicadores de afectación psicológica compatibles a los hechos de violencia

Por otro lado, mediante Resolución N° 02 de fecha 06 de noviembre del dos mil dieciocho, el Noveno Juzgado de Familia Permanente de Cusco-Espec.Violencia contra la mujer Integrantes del Grupo Familiar, resolvió dictar medidas de protección a favor de la agraviada Olga Maribel Chanco Suarez.

Calificación jurídica del hecho.-Se estableció en la audiencia de terminación anticipada que la conducta descrita precedentemente se adecua al siguiente delito:

El tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal que establece la siguiente conducta:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido (...)"

Acuerdo respecto de la pena privativa de libertad.

La pena privativa de libertad básica por el delito antes mencionado es no menor de 1 ni mayor de 3 años.

En el caso concreto se ha solicitado 01 año de pena privativa de libertad, a este se le debe deducir la sexta parte por acogerse al beneficio de la Terminación Anticipada, quedando finalmente 10 meses de pena privativa de la libertad efectiva.

Sin embargo, se solicita que esta sea convertida a pena multa, de conformidad con el artículo 52 del código Penal.

Con relación a la pena de multa.- Se indicó que el imputado tiene un ingreso diario de s/5.00 soles que multiplicados por 300 darían como pena de multa, el monto de s/1,500.00 soles.

Acuerdo respecto a la pena de inhabilitación.- Las partes acuerdan la prohibición de acercarse con fines de agresión por el plazo de la condena principal conforme lo establece el artículo 36 inciso 11.

Acuerdo respecto de la reparación civil.- Las partes acuerdan como monto de reparación civil el monto de S/500.00 soles. Empero la parte agraviada señaló en audiencia que ya recibió dicho monto, que siendo el dinero de libre disponibilidad se da por cancelado el pago.

3. Posición final de los imputados y su defensa.-

El imputado y su defensa informado de su derecho por el Juzgado renunciaron a su derecho prueba, aceptando los hechos, la pena la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

Interpretación:

Como se advierte en el cuadro anterior el Juez e Investigación preparatoria convalida erróneamente el acuerdo arribado por el Fiscal y el imputado siendo que se debió tipificar el delito con las agravantes del numeral 1. si se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima, y 7. si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente, siendo que el imputado puso en riesgo la vida de la agraviada al lanzarle una piedra en la cabeza y estar en presencia de su menor hijo que debería constar como una agravante.

Cuadro Nº 09 Proceso Nº 01266-2019-0-1001-JR-PE-03.

Delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto-subtipo hurto simple

Pronunciamiento del Fiscal	Pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria
<p>Se toma en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none">-El hecho fue llevado a cabo en horas de la mañana en un lugar transitado con la utilización de un ardid para poder obtener una clave secreta para la obtención de dinero ilícito en esta situación no llegando a consumarse el delito se llega al extremo mínimo de la pena básica...- La pluralidad de dos agentes califica como concurso de 2 o más personas se determina la pena en el extremo máximo de la pena básica- Se toma en cuenta la edad, educación, situación económica y medio social, adjuntándose una constancia de trabajo, declara también que tiene conviviente y cuenta con dos hijos de 3 y 2 años de edad aspectos que fueron considerados para poder determinar la pena hacia el mínimo de la pena básica.- El segundo imputado presenta su constancia de domicilio, trabajo, así como también un certificado oficial de chofer de una empresa de buses, factores que establecen en el extremo mínimo de la pena básica.- No tuvieron la necesidad de efectuar una reparación del bien hecho que determina la pena en el extremo mínimo de la pena básica.- Ninguno de los imputados cuenta con habitualidad reincidencia como antecedentes penales siendo una atenuante.- El MP ha tomado en cuenta para la determinación de la pena el extremo mínimo de la pena. <p>De acuerdo al artículo 186 A.- Dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite portadoras de programas. del Código Penal se sanciona el delito de hurto agravado mediante</p>	<p style="text-align: center;">APROBANDO LOS ACUERDOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, arribados por la imputada, con presencia de su abogado defensor y el representante del Ministerio Público.</p>

<p>destreza. Con pena no menor de 4 ni mayor de 8 años.</p> <p>Llegando a una pena de 4 años y 6 meses, se toma en cuenta la reducción de una sexta parte, quedando una pena de 3 años y 10 meses. Por lo que se pide una suspensión de la pena, precisando en este caso que los imputados vienen siendo detenidos con prisión preventiva por 6 meses desde la comisión de los hechos, por lo que el ministerio público de acuerdo al artículo 9 del código penal indica que constituyen fines de la pena la resocialización del imputado razón por que se solicita una pena suspendida en la medida que los imputados ya han purgado una prisión preventiva de 6 meses.</p>	
--	--

Interpretación:

Del cuadro anterior podemos ver claramente que al momento de considerar la pluralidad de agentes se hace una doble valoración de la pena, debido a que esta circunstancia es una agravante del tipo penal por el que se pretende sancionar; lo que no fue advertido por el Juez de Investigación Preparatoria al momento de efectuar el control de legalidad de la pena.

El Fiscal utiliza erróneamente la tentativa para llevar la pena al extremo mínimo de la básica; si se toma en cuenta que la tentativa es una circunstancia privilegiada, pues según estipula el artículo 16 del Código Penal el Juez la reprimirá disminuyendo prudencialmente la pena, es decir la concreta a la que se arriba luego de aplicar los artículos 45 y 46 del Código Penal; posición convalidada por el Juez. De esta manera, el Juez permite la aplicación del beneficio de reducción de una sexta parte sobre una pena concreta inadecuadamente determinada. Lo antes manifestado permite afirmar que se aprobó el acuerdo de Terminación Anticipada efectuando de manera inadecuada el control de legalidad de la pena.

Cuadro N°10 Proceso N° 4027-2019-0-1001-JR-PE-03

Delito sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar

<p>Pronunciamiento del Fiscal</p>	<p>Pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria</p>
-----------------------------------	---

...Se atribuye al acusado, haber agredido física y psicológicamente a su conviviente, causándole lesiones corporales y psicológicas; en las siguientes circunstancias: El acusado y la agraviada mantienen una relación de convivientes de hace siete años, teniendo a la fecha un hijo, aún menor de edad.

En fecha 14 de marzo de 2019 en horas 15:00, la agraviada, se encontraba en su domicilio de la Av. Picchu Alto E-2, cuando llegó su conviviente, quien estando molesto desde horas de la mañana pide a la agraviada conversar sobre su salida al trabajo con un compañero, momentos en los que el imputado empieza a increpar a la agraviada celándola con aquel compañero de labor, llegando a insultarla con palabras soeces y exigiéndole con gritos que le indique que había hecho en la mañana con su compañero, ante ello la agraviada negaba todo hecho de relación con otra persona y le pedía que se tranquilice pero el imputado reclamándole con frases ofensivas y gritos empezó a celarla aún más, para luego el imputado reaccionando ante las palabras de la agraviada que solo pedía que se calme, el imputado llega a propinarle un puñete en el rostro a la altura del ojo izquierdo, para luego quitarle su celular y empezar a llamar a sus compañeros de trabajo de la agraviada, y al no tener respuesta el imputado se molesta más, y luego llega a coger a la agraviada del cabello y la jala hacia la cocina, donde la empuja contra la pared haciendo que ella golpeará su pie y su codo, para luego el imputado ir hacia la habitación y regresar con una tijera y llegar amenazarla con cortarle el cabello, y/o matarla al acercarse a ella la agraviada reacciona y se defiende poniendo sus manos en la cara, llegando a forzajear con el imputado logrando éste rasparle, con la tijera, la mano derecha y produciéndole una herida, para luego el imputado alejarse a un lado de la agraviada, y ella dirigirse a su habitación, donde llega a coger a su menor hijo y salir del domicilio.

Así la agraviada algunas horas después decide acercarse a la comisaria del sector señalando los hechos de agresión física y psicológica por parte de su conviviente, ante ello se ordenó su evaluación médica, obteniéndose el certificado que concluyó que la agraviada presentaba lesiones corporales recientes, generándole 6 días de incapacidad y ante su evaluación psicológica se obtuvo la conclusión de presentar afectación psicológica (...)

Calificación jurídica del hecho.- Se estableció en la audiencia de terminación anticipada que la conducta descrita precedentemente se adecua al siguiente delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones, sub tipo Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del Grupo Familiar-en concurso ideal de delitos, esto es Agresiones físicas y Agresiones Psicológicas-:

El tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal que establece la siguiente conducta:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido (...)"

Acuerdo respecto de la pena privativa de libertad.

La pena privativa de libertad básica por el delito antes mencionado es no menor de 1 ni mayor de 3 años.

**APROBANDO
LOS ACUERDOS
DE TERMINACIÓN
ANTICIPADA,**
arribados por la imputada, con presencia de su abogado defensor y el representante del Ministerio Público.

<p>En el caso concreto se ha solicitado 01 año de pena privativa de libertad, a este se le debe deducir la sexta parte por acogerse al beneficio de la Terminación Anticipada, quedando finalmente 01 año y 10 meses de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>Sin embargo, se solicita que esta sea convertida a pena multa, de conformidad con el artículo 52 del código Penal.</p> <p>Con relación a la pena de multa.- Se indicó que el imputado tiene un ingreso diario de 5.00 soles que multiplicados por 450 días darían como pena de multa, el monto de s/ 2,250.00 soles.</p> <p>Acuerdo respecto a la pena de inhabilitación.- Las partes acuerdan la prohibición de acercarse con fines de agresión por el plazo de la condena principal conforme lo establece el artículo 36 inciso 11.</p> <p>Acuerdo respecto de la reparación civil.- Las partes acuerdan como monto de reparación civil el monto de S/800.00 soles. Empero acuerdan condonar la misma a favor de la agraviada, que siendo el dinero de libre disponibilidad se da por cancelado el pago.</p> <p>Posición final de los imputados y su defensa.-</p> <p>El imputado y su defensa informado de su derecho por el Juzgado renunciaron a su derecho prueba, aceptando los hechos, la pena la reparación civil y demás consecuencias accesorias.</p>	
---	--

Interpretación:

Del cuadro precedente se advierte que el Juez convalida la posición errónea del Fiscal quien al identificar la pena básica establece una pena parcial de 1 año, sin considerar que la intención del imputado al utilizar un objeto punzocortante como lo es una tijera y más en sus palabras era la de matar a la agraviada poniendo en riesgo la vida y la integridad de la agraviada debiendo considerarse una pena de 2 a 3 años como agravante el utilizar cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima, debiendo haberse determinado la pena dentro de esos límites.

CAPÍTULO III

3.1. Metodología del Trabajo de Investigación

3.1.2. Diseño de Investigación

Según la apreciación de Lino Aranzamendi:

En el Derecho se trabaja con diseños cualitativos, no experimentales, investigamos sin manipular deliberadamente objetos o variables se realiza más observación de los hechos o fenómenos tal como se expresan en su contexto natural y por medio de un proceso cognitivo interpretamos jurídica, social, axiológica o políticamente, finalmente se propone posibles soluciones en base a argumentos.

Por lo cual Hernández Sampieri sostiene que: Cada estudio cualitativo es por sí mismo un diseño de investigación. Es decir, no hay dos investigaciones cualitativas iguales o equivalentes son como hemos dicho "piezas artesanales del conocimiento", <<hechas a mano>>, a la medida de las circunstancias), recordemos que sus procedimientos no son estandarizados. Por lo anterior el término diseño adquiere otro significado distinto al que posee dentro del enfoque cuantitativo, particularmente porque las investigaciones cualitativas no se planean con detalle y están sujetas a las circunstancias de cada ambiente o escenario en particular. En el enfoque cualitativo, "el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el proceso de investigación". (Hernández Sampieri, 2010, Pág. 492).

De acuerdo a ello la indagación actual es cualitativa sin experimentación, mediante la escucha de audios de audiencias en casos de Terminación Anticipada haciendo uso de fichas; seguidamente se ordenó y analizo lo cual hizo posible probar los objetivos.

3.2. Tipo de Investigación

En este tipo de INVESTIGACIONES hemos de utilizar el método de ANÁLISIS, que posibilita descomponer un problema jurídico en sus aspectos o particularidades.

La indagación es jurídico-descriptiva de acuerdo a lo analizado anteriormente.

3.3. Nivel de Investigación

El estudio es de nivel descriptivo.

“Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”. (Hernández Sampieri, 2010, Pág. 80).

3.4. Método de Investigación

Se hizo empleo del método funcional inductivo debido a que la teoría lo sostiene.

“Partirá siempre del trato directo con la realidad concreta, que es la materia de su análisis hasta lograr una generalización”. (Ramos Núñez, 2002, Pág. 97).

3.5. Población y Muestra

La población a la cual se evaluó se conformó por audios de “Audiencias de Terminación Anticipada celebradas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco Región Cusco” de los periodos de años de 2017 y 2018.

Debido a que la tesis es cualitativa con muestra no probabilística “su finalidad no es la generalización en términos de probabilidad”.

Conocida también como «guiadas por uno o varios propósitos», pues “La elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación”. (Ramos Núñez, 2002, Pág. 97).

De manera específica se utilizó la muestra no aleatoria intencional pues en ésta “se elige una serie de criterios que se consideran necesarios o altamente convenientes para tener una unidad de análisis con mayores ventajas para los fines que persigue la investigación”.

De acuerdo a la organización de la “Unidad de custodia de grabaciones y expedientes del poder judicial” se accedió a

Juzgados y números de expedientes	2018	2019
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco	01	-
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco	02	03
Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco	03	01
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco	03	04
Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco	02	04
Total, por año	11	12

3.5.1. Técnicas en Instrumentos de Recolección de Información

Como señala Rojas citado por Lino Aranzamendi: “la técnica es el procedimiento por medio del cual se obtiene y registra la información que se busca de manera directa en el lugar en el que ocurren los hechos o acontecen los fenómenos que se investiga, en este caso, de relevancia jurídica”.

Además, Rojas define como instrumento: “a los medios que le permiten al investigador obtener datos centrales”.

En tal sentido, podemos tomar en cuenta a Lino Aranzamendi quien considera como técnica dentro de la investigación jurídica el registro sistemático de datos.

“Esta técnica fue utilizada en la presente investigación, pues se registró la información contenida en los audios de audiencias de terminación anticipada requerida para alcanzar los objetivos materia de investigación; y como instrumento se utilizó la ficha de registro”

“Finalmente, se debe señalar que el Juez permite la aplicación del beneficio de reducción de una sexta parte sobre una pena concreta inadecuadamente determinada.

Lo antes manifestado permite afirmar que se aprobó el Acuerdo de Terminación Anticipada efectuando de manera inadecuada el control de legalidad de la pena.”

“Control de legalidad de la pena contenida en acuerdos de terminación anticipada efectuado por el juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria”.

Tal como figura en el cuadro número 1 que recoge la muestra materia de investigación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco Región Cusco se tuvo acceso a cuatro audios de Audiencias de Terminación Anticipada, dos correspondientes al año 2017 y dos al año 2018; de los que pude extraer de manera textual el pronunciamiento del Fiscal así como del Juez de Investigación Preparatoria en cuanto a la determinación de la pena que figura en el acuerdo de Terminación Anticipada, pudiendo de esta forma determinar si se efectuó o no un adecuado control de legalidad de la pena.

CONCLUSIONES

1.- Primera

En los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco Región Cusco se aceptan acuerdos de Terminación Anticipada ejecutando de forma inapropiada el control de legalidad de la pena debido a que muchas veces no respetan los criterios de legalidad establecidos en el código penal en el momento de determinar la pena como lo son respetar los límites de la pena básica o concreta o simplemente aplican agravantes o atenuantes a casos a los que no corresponde respecto al artículo 45 y 46 del código penal.

2.- Segunda

El representante del Ministerio Público, en Acuerdos de Terminación Anticipada, hace uso de la confesión como circunstancia atenuante para establecer la pena de manera concreta, permite disminuir el marco conminatorio mínimo en el instante de identificar la pena básica, escenario refrendado por el Juez sin tomar en consideración que la misma es una circunstancia cualificada.

El representante del Ministerio Público, en Acuerdos de Terminación Anticipada, al determinar la pena concreta hace uso de las circunstancias genéricas del artículo 45 y 46 sin dar un fundamento de por qué las considera como agravantes o atenuantes entre ellas la confesión sincera, y en otros solo se limita a hacerles mención sin proporcionarles ningún valor y/o usar situaciones no reguladas de manera normativa. Escenario que es avalado por el juez, donde lo correcto es desarrollar exclusivamente lo que se considera en el Código Penal justificando su utilización al incrementar o disminuir la pena.

3.- Tercera

El representante del Ministerio Público, en Acuerdos de Terminación Anticipada, cuando lo adecuado es considerar que la pena básica es la que va del extremo mínimo al máximo conminados para el delito, salvo que haya situaciones que consientan la reforma de dichos extremos, lo que realiza es identificar la pena básica fijando la pena intermedia de la conminada para el delito sin que exista dispositivo legal que lo permita, posición que es avalada por el Juez.

4.- Cuarta

El representante del Ministerio Público, en Acuerdos de Terminación Anticipada procede a realizar una doble valoración de circunstancias al establecer la pena concreta, pues emplea las agravantes o atenuantes como la reincidencia del tipo penal ya sea para efectuar dicha determinación como para tipificar el delito. Posición refrendada por el Juez, donde lo correcto es usar únicamente las situaciones del artículo 46 que no hayan sido consideradas previamente al subsumir el hecho dentro del tipo penal.

El representante de Ministerio Público, en Acuerdos de Terminación Anticipada, al establecer la pena concreta hace uso de la escasez de antecedentes penales como circunstancia atenuante, equiparando de forma errónea esta situación a que el imputado no presenta la condición de reincidente ni habitual. Posición que avala el Juez pese a que la carencia de antecedentes penales no estaba considerada como circunstancia genérica antes de la modificación del artículo 46 del Código Penal, y que la reincidencia y habitualidad son situaciones calificadas que deben ser usadas para cambiar el marco conminatorio máximo al identificar la pena básica.

5.- Quinta

En Acuerdos de Terminación Anticipada, el representante del Ministerio Público, utiliza la tentativa, la responsabilidad y la edad, atenuada para determinar la pena concreta, posición avalada por el Juez sin tomar en consideración que éstas son circunstancias privilegiadas que permiten una reducción prudencial de la pena a la que se arriba luego de aplicar las circunstancias genéricas contenidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal; por lo cual se puede decir que si las aplica pero de manera inadecuada.

El Juez permite la aplicación del beneficio de reducción de una sexta parte sobre la pena concreta inadecuadamente determinada, en los Acuerdos de Terminación Anticipada materia de investigación, aprobando los acuerdos de manera errónea.

RECOMENDACIONES

Se obtuvieron resultados en el actual estudio pudiéndose indicar que, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco, Región Cusco se llegan a aprobar Acuerdos de Terminación Anticipada desarrollándose de manera no apropiada el control de la legalidad de la pena; pudiéndose expresar las siguientes recomendaciones:

Primera

Informar sobre el presente trabajo a los órganos judiciales, así como universidad Andina del Cusco y otras universidades del País, en cuanto a la necesidad de creación de cursos sobre la Determinación Judicial de la Pena en los procesos de Terminación Anticipada, tanto como jueces, fiscales y abogados, de manera que esto permita que se respeten los criterios de legalidad establecidos en el código penal en sus artículos 45 y 46.

Segunda

Informar sobre el presente trabajo de investigación al Centro de Investigaciones del Poder Judicial, a la Dirección General de Defensa Pública, al Ministerio Público y al Colegio de Abogados de Cusco y Órganos Judiciales para que informen que en algunos Acuerdos de Terminación Anticipada, al determinar la pena concreta que hace uso de las circunstancias genéricas del artículo 45 y 46 sin dar un fundamento de por qué las considera como agravantes o atenuantes entre ellas la confesión sincera, y en otros solo se limita a hacerles mención sin proporcionarles ningún valor y/o usar para que las penas queden debidamente fundamentadas.

Tercera

Informar sobre la presente investigación a la Academia de la Magistratura, y Organos Judiciales en el marco de los resultados en cuanto que, en los acuerdos de Terminación Anticipada lo adecuado sería considerar que al identificar la pena básica no fijen la pena intermedia de la conminada para el delito sin que exista algún dispositivo legal que lo permita, posición que es avalada posteriormente por el Juez.

Cuarta

Informar sobre el presente trabajo de investigación al Colegio de Abogados de Cusco y Órganos Judiciales, para que divulgue la misma a los demás Colegios de Abogados del país, Considerando en cuanto a los Acuerdos de Terminación Anticipada sobre que no se debe realizar una doble valoración de circunstancias al establecer la pena concreta, posición que es refrendada por el Juez.

5.- Quinta

Remitir copia del presente estudio al Ministerio de Justicia a efecto de que en los cursos de capacitación que fomenta a defensores públicos se pueda incluir como tema el control de legalidad, informando que en muchos casos, el representante del Ministerio Público, utiliza la tentativa, la responsabilidad y la edad, atenuada para determinar la pena concreta, posición que es avalada por el Juez sin siquiera tomar en consideración que éstas son circunstancias privilegiadas que permiten una reducción prudencial de la pena a la que se arriba luego de aplicar las circunstancias genéricas contenidas en los artículos 45 y 46 del Código Pena.

Bibliografía

ÁVALOS RODRÍGUEZ, Constante C. s/a (2014) "Importancia de la determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano". Gaceta Jurídica Digital. "Mecanismos de simplificación procesal en el Código procesal penal de 2004". 1° Edición. Lima: Gaceta Jurídica.

BURGOS ALFARO, José David. (2011) "La terminación anticipada y sus conflictos internos". Procedimientos penales Especiales. Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica.

CORNEJO, Ángel Gustavo. (1936) "Parte general de Derecho Penal". Primer tomo. Lima: Librería e Imprenta de Domingo Miranda.

GARCÍA CAVERO, Percy. (2008) "Lecciones de Derecho Penal Parte General". Lima: Grijley.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, y otros (2010) "Metodología de la investigación", quinta edición, Mc Graw Hill, México.

MONCADA CASAFRANCA, Vanessa Ivonne. (2009) "La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal". Revista de Derecho y Ciencia Política - UNMSM. Vol. 66(N° 1 - N° 2). Lima.

NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) "Manual del nuevo proceso penal y litigación oral". Lima: Editorial Moreno.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor. (2009) "Nuevo proceso penal reforma y política criminal". Lima: Idemsa.

(2010) "La determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios". Lima: Idemsa.

(2014) “La determinación judicial de la pena y las reformas introducidas por la Ley 30076”. “La imputación del delito y de la pena en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos”. Lima-Perú: Ediciones Jurídicas del Centro.

PEÑA CABRERA, Alonso. (2011) “Manual de Derecho procesal Penal-Con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal”. 3º edición. Lima: Editorial San Marcos.

RAMOS NÚÑEZ, C. (2002) “Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento”, segunda edición aumentada, Gaceta Jurídica, Lima.

REYNA ALFARO, Luis Miguel. (2009) “La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal”. Primera Edición. Lima: Jurista Editores.

REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. (2014) “Manual de Derecho Penal. Parte General”. Volumen II. Lima-Perú: Pacífico Editores.

ROSAS YATACO, Jorge. (2009) “Derecho Procesal Penal – con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal, sujetos y partes procesales”. Lima: Jurista Editores.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2009) “El nuevo proceso penal”. Lima: Editorial Moreno.

SAN MARTÍN CASTRO, César.s/a “Derecho Procesal Penal”. 2º edición actualizada y aumentada. Tomo I. Lima: Grijley.

SALINAS MENDOZA, Diego. (2011) “Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano”. Estructura y Función. Lima: Palestra.

UGARTE MOLINA, Nataly. (2011) “La confesión sincera como parte de la determinación judicial de la pena: A propósito de la pena privativa de libertad”. De actualidad jurídica. Año II, Nº 8. Trujillo: Instituto de Capacitación y Desarrollo ICADE.

(2011) “Las etapas de la determinación judicial de la pena y los concursos de delitos”. Actualidad jurídica, La Tribuna del abogado. Año II, Nº 12.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (1998) “Código Penal”, 2º edición. Lima: Grijley.

Webgrafía

ALEGRÍA PATOW, Jorge, y otros.

2011 “El principio de proporcionalidad en materia penal. Tesis para obtener el grado de Doctor en la Universidad de San Martín de Porres”. Consulta 27 de febrero de 2013.
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_derecho_penal.pdf

CABALLERO BENITEZ, Ronald E.s/a La terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal.
http://www.apecc.com.pe/articulos/ARTICULO_TERMINACION_ANTICIPADA_EN_EL_NCPP_DR._CABALLERO.pdf

ESPINOZA, Manuel.s/a Principios fundamentales del Derecho Penal contemporáneo. Consulta 20 de septiembre de 2012.
<http://www.ceif.galeon.com/Revista9/penal.htm>.

GARCÍA CAVERO, Percy.s/a Acerca de la función de la pena. Consulta 20 de febrero.
<http://www.incipp.org.pe/modulos/documentos/archivos/funcionpena.pdf>.

PARRA, Jorge.s/a A propósito del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 sobre terminación anticipada en el NCPP. Consulta: 26 de enero de 2013.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jparra/tag/Terminaci%C3%B3n%20Anticipada>.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María.s/a La teoría de determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. Consulta 23 de octubre de 2013.
http://www.indret.com/pdf/426_es.pdf.

TABOADA PILCO, Giammpol.s/a. El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de La Libertad. Consulta: 26

de enero de 2013.

<http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento&id=144>.

VELÁSQUEZ, Fernando.s/a Los criterios de determinación de la pena en el c. p. peruano de 1991.Consulta 25 de septiembre de 2012.
http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/ARTICULOS/criterios_de_determinacion_de_la_pena_en_el_c.%20p._peruano_1991.pdf.

VILLAVICENCIO RÍOS, Frezia S.s/a La terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de acusación fiscal-Aspectos controversiales. Consulta 27 de enero de 2013.
<http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=busqueda&secID=&search=frezia+&catID=0&button=lr>.

Normas Legales Y Otros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

1994 ley N° 26320, Dictan normas referidas a los procesos por delito de Tráfico Ilícito de drogas y establecen beneficio, 17 de mayo.

2003 ley N° 28008, Ley de los delitos aduanero, 19 de junio.

2006 ley N° 28730, Ley que modifica el artículo VIII del Título Preliminar y los artículos 50 y 51 del Código Penal y adiciona un párrafo a su artículo 69. 13 de mayo.}

2013 ley N° 30076, Ley que modifica el código penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.19 de agosto.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

2009 acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, “Proceso de terminación Anticipada: Aspectos Esenciales”.

2008 acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, “Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena”.

1.22. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2001 sentencia emitida por la Sala Penal Especial en el proceso N° 19-2001, caso Barrios Altos, La Cantuta y sótano SIE

Anexo I

FICHA DE REGISTRO

EXPEDIENTE N.º :

JUZGADO:

DELITO:

FECHA DE AUDIENCIA:

DETERMINACIÓN DE LA PENA CONTENIDA EN EL ACUERDO
DE TERMINACIÓN ANTICIPADA (FISCAL)

Identificación de la pena básica

Determinación de la pena concreta

Circunstancias que modifican la responsabilidad penal

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA:

POSICIÓN DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada con el adecuado control de legalidad de la pena, 2019-2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada con el adecuado control de legalidad de la pena, 2019-2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban acuerdos de terminación anticipada sin efectuar de manera adecuada el control de legalidad de la pena, 2019-2020.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal determine el marco conminatorio mínimo y máximo durante la identificación de la pena básica.</p>	<p>Diseño de investigación</p> <p>Es transversal ya que esta es una investigación observacional, individual, en la que se mide una o más características o variables, en un momento dado y en ocasiones, a partir de características pasadas o de conductas o experiencias de los individuos</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>La investigación es jurídico- descriptiva.</p>

<p>de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal determinó el marco conminatorio mínimo y máximo durante la identificación de la pena básica?</p> <p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal tomó en cuenta la confesión como circunstancia privilegiada de</p>	<p>Terminación Anticipada verificando que el Fiscal determinó el marco conminatorio mínimo y máximo durante la identificación de la pena básica.</p> <p>Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal tomó en cuenta la confesión como circunstancia privilegiada de atenuación</p>	<p>En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal tome en cuenta la confesión como circunstancia privilegiada de atenuación durante la identificación de la pena básica.</p> <p>En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal tome en cuenta la reincidencia y la habitualidad como circunstancias calificadas de Agravación durante la identificación de la pena básica.</p>	<p>Nivel de investigación</p> <p>Descriptivo.</p> <p>Método de investigación</p> <p>El método empleado es el funcional-inductivo.</p> <p>Población y muestra</p> <p>Está conformada por los expedientes adquiridos en la Defensoría del Pueblo, así como del 1er Juzgado Penal del cercado del Cusco.</p>
--	---	--	--

<p>atenuación durante la identificación de la pena básica?</p> <p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se Aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal tomó en cuenta la reincidencia y la habitualidad como circunstancias cualificadas de agravación durante la identificación de la pena básica?</p>	<p>durante la identificación de la pena básica.</p> <p>Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal tomó en cuenta la reincidencia y la habitualidad como circunstancias cualificadas de agravación durante la identificación de la pena básica.</p> <p>Establecer si en los Juzgados de Investigación</p>	<p>En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal valore las circunstancias genéricas consignadas en los artículos 45 y 46 del Código Penal al determinar la pena concreta.</p> <p>En los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada cuando el Fiscal durante la determinación de la pena concreta considera las circunstancias genéricas consignadas en los</p>	<p>La muestra no probabilística-intencional está conformada por las encuestas elaboradas y realizadas.</p>
---	---	---	--

<p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria de del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal valoró las circunstancias genéricas consignadas en los artículos 45 y 46 del Código Penal al determinar la pena concreta?</p>	<p>Preparatoria del cercado de Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal valoró las circunstancias genéricas consignadas en los artículos 45 y 46 del Código Penal al determinar la pena concreta.</p> <p>Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Cusco Región Cusco</p>	<p>artículos 45 y 46 del Código Penal efectuando.</p>	
--	---	---	--

<p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el fiscal durante la determinación de la pena concreta consideró las circunstancias genéricas consignadas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, sin efectuar una doble valoración en relación a las circunstancias agravantes y atenuantes del tipo penal?</p>	<p>se aprueban Acuerdos de Terminación anticipada verificando que el Fiscal durante la determinación de la pena concreta consideró las circunstancias genéricas consignadas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, sin efectuar una doble valoración en relación a las circunstancias agravantes y atenuantes del tipo penal.</p> <p>Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal tomó</p>	<p>una doble valoración en relación a las circunstancias agravantes y atenuantes del tipo penal.</p> <p>En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal tome en cuenta la tentativa, la responsabilidad atenuada y la responsabilidad restringida como circunstancias atenuantes privilegiadas modificativas de la responsabilidad penal.</p> <p>En los Juzgados de</p>
<p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal tomó en cuenta la tentativa, la responsabilidad</p>	<p>del Fiscal tomó</p>	<p>En los Juzgados de</p>

<p>atenuada y la responsabilidad restringida como circunstancias atenuantes privilegiadas modificativas de la responsabilidad penal cuando correspondía?</p> <p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal consideró el concurso real de delitos a efecto de determinar la pena de manera independiente en relación a cada uno de los delitos integrantes del concurso?</p>	<p>en cuenta la tentativa, la responsabilidad atenuada y la responsabilidad restringida como circunstancias atenuantes privilegiadas modificativas de la responsabilidad penal.</p> <p>Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal consideró el concurso real de delitos a efecto de determinar la pena de manera independiente en relación a</p>	<p>Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal considere el concurso real de delitos a efecto de determinar la pena de manera independiente en relación a cada uno de los delitos integrantes del concurso.</p> <p>En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito</p>
---	---	--

<p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal aplicó el beneficio de reducción de una sexta parte sobre la pena concreta adecuadamente determinada?</p>	<p>cada uno de los delitos integrantes del concurso.</p> <p>Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal aplicó el beneficio de reducción de una sexta parte sobre la pena concreta adecuadamente determinada.</p>	<p>de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal aplique el beneficio de reducción de una sexta parte sobre la pena concreta adecuadamente determinada.</p>
---	---	--

<p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el fiscal durante la determinación de la pena concreta consideró las circunstancias genéricas consignadas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, sin efectuar una doble valoración en relación a las circunstancias agravantes y atenuantes del tipo penal?</p>	<p>se aprueban Acuerdos de Terminación anticipada verificando que el Fiscal durante la determinación de la pena concreta consideró las circunstancias genéricas consignadas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, sin efectuar una doble valoración en relación a las circunstancias agravantes y atenuantes del tipo penal.</p> <p>Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal tomó en cuenta la tentativa, la responsabilidad atenuada y</p>	<p>una doble valoración en relación a las circunstancias agravantes y atenuantes del tipo penal.</p> <p>En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal tome en cuenta la tentativa, la responsabilidad atenuada y la responsabilidad restringida como circunstancias atenuantes privilegiadas</p>	<p>audios a los que se tuvo acceso, pues la Unidad de Custodia de Grabaciones y Expedientes del Poder Judicial maneja un sistema informático que no permite un criterio de búsqueda por tipo de audiencia sino por número de expediente, pudiendo acceder únicamente a los casos cuyo número se conocía.</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección</p>
---	---	--	---

<p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal tomó en cuenta la tentativa, la responsabilidad atenuada y la responsabilidad restringida como circunstancias atenuantes privilegiadas modificativas de la responsabilidad penal cuando correspondía?</p> <p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del</p>	<p>la responsabilidad restringida como circunstancias atenuantes privilegiadas modificativas de la responsabilidad penal.</p> <p>Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal consideró el concurso real de delitos a efecto de determinar la pena de manera independiente en relación a cada uno de los delitos integrantes del concurso.</p> <p>Establecer si en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada</p>	<p>modificativas de la responsabilidad penal.</p> <p>En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal considere el concurso real de delitos a efecto de determinar la pena de manera independiente en relación a cada uno de los delitos integrantes del concurso.</p>	<p>La técnica es el registro sistemático de datos. Esta técnica fue utilizada en la presente investigación,</p> <p>Se utiliza los siguientes instrumentos de recolección:</p> <p>-- Expedientes adquiridos de la Defensoría del Pueblo, así como expedientes Judiciales de la 1 Sala Penal del Cusco.</p> <p>--Ficha de Registro de cada caso.</p>
---	--	---	--

<p>Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal consideró el concurso real de delitos a efecto de determinar la pena de manera independiente en relación a cada uno de los delitos integrantes del concurso?</p> <p>¿En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada verificando que el Fiscal</p>	<p>verificando que el Fiscal aplicó el beneficio de reducción de una sexta parte sobre la pena concreta adecuadamente determinada.</p>	<p>En los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Cusco Región Cusco se aprueban Acuerdos de Terminación Anticipada sin que el Fiscal aplique el beneficio de reducción de una sexta parte sobre la pena concreta adecuadamente determinada.</p>	
---	--	---	--

<p>aplicó el beneficio de reducción de una sexta parte sobre la pena concreta adecuadamente determinada?</p>			
--	--	--	--